



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 14 de enero de 1988. — Número 10

Página 89

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública 89

III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santoña.—Diversas tasas 90
- Las Rozas de Valdearroyo.—Implantación y modificación de ordenanzas y tarifas fiscales 91
- Cartes.—Modificación de ordenanzas fiscales 93
- Reinosa.—Diversas ordenanzas 95
- Recaudación Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.—Deudores a la Hacienda Municipal 104
- Santander.—Aprobar las modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, tarifas del Complejo Deportivo Municipal, incremento del valor de los terrenos y las tarifas del S. M. T. U. 116

4. Otros anuncios

- Laredo.—Licencia para cafetería-restaurante 117

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expediente número 377/86 117

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Territorial de Burgos.—Expedientes números 1.060/87, 1.103/87, 990/87, 1.105/87, 1.101/87, 1.059/87, recurso contencioso-administrativo a instancia de don Javier Moyano Díez, 930/87 y 931/87 117
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expediente número 1.380/87 120
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 1.254/86 120
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.—Expediente número 164/87 120

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Pilar González Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Vicente de la Barquera.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de diciembre de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Fernández Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arnauero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de diciembre de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

A N U N C I O

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas y tarifas efectuada en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1.987, por el Pleno de esta Corporación, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, como establece el artículo 189,2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Se procede a su publicación íntegra de conformidad con el artículo 190 de este Real Decreto Legislativo.

Santoña, 23 de diciembre de 1987.

EL ALCALDE.

TASAS POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Art. 1º.- De conformidad con el nº 16 del art. 208, del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la imposición de la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas.

Art. 2º.- Constituye el objeto de estas Tasas, el aprovechamiento especial que supone la existencia de portadas, escaparates o vitrinas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 199 a) y 200 b) del Real Decreto 781/86.

OBJETO DE CONTRIBUIR.-

Art. 3º.- El hecho imponible vendrá determinado por la existencia de portadas, escaparates o vitrinas, en las que se expongan productos o artículos objeto de comercio del establecimiento de que se trate.

Art. 4º.- La obligación de contribuir nace del hecho de la existencia de escaparates, vitrinas, etc., o de cualquier autorización del Ayuntamiento que suponga la construcción del objeto de la tasa (incluso licencias urbanísticas).

Art. 5º.- Estarán obligados al pago de la tasa los propietarios de los establecimientos donde existan escaparates, vitrinas o elementos análogos. Si el establecimiento estuviera arrendado, el arrendatario tendrá carácter de sustituto del contribuyente.

BASES Y TARIFAS.-

Art. 6º.- La base estará constituida por los metros cuadrados de escaparate o vitrina, que sea objeto de imposición.

Art. 7º.- La TARIFA que se establece en un sólo epígrafe, se fundamenta en los artículos 204 y 210.2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Art. 8º.- La tarifa a aplicar para la exacción de las tasas será la siguiente:

-Por cada metro cuadrado de portada, escaparate o vitrina, cuota anual de 150 Ptas.

EXENCIONES.-

Art. 9º.- No se reconocerán otras exenciones que aquellas en que resulten obligados al pago el Estado, la Provincia, el propio Municipio, y los establecimientos de beneficencia o benéfico docentes.

Serán de aplicación las exenciones o bonificaciones que se establezcan por disposiciones con rango de Ley que no sea de Régimen Local, además de las que en disposiciones de este Régimen puedan establecerse.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Art. 10º.- La tasa se devengará:

a) Cuando se trate de nueva instalación de escaparates y vitrinas, en el momento de concederse la autorización, o en el que se tenga conocimiento de la existencia del objeto tributario.

b) Para los ya existentes, la tasa se considerará devengada el día 1º de cada año.

Art. 11º.- En los casos de alta, a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se notificará la liquidación al interesado, que la hará efectiva en los plazos señalados para estas notificaciones en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1.968.

Para los casos del apartado b) del artículo anterior, se formará un Padrón anual, aumentando las altas que se hayan producido en el ejercicio anterior, y deduciendo las bajas en el mismo período por cualquier causa. Su cobranza se sujetará a lo dispuesto para el cobro de los valores por recibo, con carácter general.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Art. 12º.- Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará mediante el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación. Corresponderá la declaración de partidas fallidas a la Comisión de Gobierno.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-

Art. 13º.- Las defraudaciones que puedan cometerse en relación con esta Ordenanza, se calificarán por la Comisión de Gobierno y se sancionarán con el duplo de la cuota defraudada.

Las demás infracciones, tanto reglamentarias como de omisión, se sancionarán por la Alcaldía, dentro de los límites que señala el art. 59 del Real Decreto 781/86.

DISPOSICION ESPECIAL.-

Art. 14º.- No podrán exigirse las tasas determinadas en esta Ordenanza, cuando los mismos objetos tributarios aparezcan gravados en el Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

VIGENCIA.-

Art. 15º.- La presente ordenanza entrará en vigor el primero de enero de 1.988 y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

FUNDAMENTO LEGAL.-

Art. 1º.- Se establece esta tasa en virtud de lo dispuesto en el número 19 del artículo 212 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Art. 2.1.- Hecho imponible.- Lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2.- Obligación de contribuir.- Nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Así mismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

BASE DE GRAVAMEN.-

Art. 3º.- La tasa de este servicio se señala en relación con el consumo de agua registrada por contador, fijándose en un cuarenta por ciento del importe del agua facturada.

EXENCIONES.-

Art. 4º.- Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado y la Provincia a que este Municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250 /1.976 de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Art. 5º.- La percepción de esta tasa podrá hacerse conjuntamente con otros conceptos, en periodos trimestrales o en los que se fije por acuerdo municipal.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde el momento en que se solicita por el interesado la prestación del servicio, entendiéndose cuando se formaliza el contrato para el suministro de agua.

Las bajas, surten efecto, así mismo, cuando se solicita el cese del servicio, debiéndose proceder por los Servicios Municipales al corte del suministro de agua.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Art. 6º.- Se consideran partidas fallidas las cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-

Art. 7º.- Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, del tanto al triple de la cantidad defraudada.

VIGENCIA.-

Art. 8º.- La presente Ordenanza comenzará a regir en primero de enero de 1.988 y continuará vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

TASA POR RECOGIDA DE BASURA EN DOMICILIOS PARTICULARES.

FUNDAMENTO LEGAL.-

Art. 1º.- Queda determinado por el número 20 del artículo 212 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Art. 2º.- Hecho imponible.- La obligación de contribuir nace por el hecho de ocupar un edificio o parte de él, destinado a vivienda o al ejercicio

de una actividad industrial, comercial, profesional, artística, de recreo o deportiva.

Se entenderá que en el local se ejerce una actividad industrial, comercial, profesional o artística, cuando la misma venga legalmente sujeta al pago del impuesto industrial o de sociedades, aún cuando por razón de circunstancias especiales estuviera la entidad o empresa titular exenta, temporal o permanentemente, del pago de aquellos impuestos.

Además se entenderá como local independiente, y sujeto, por tanto, a la obligación de contribuir con separación de la vivienda, el destinado a garaje, cochera o almacén, aún cuando forme parte del inmueble donde se ubique la vivienda.

Quedarán obligados al pago anual los propietarios de viviendas y locales, aún cuando la ocupación de los mismos solo tenga lugar por temporadas.

Art. 3º.- La cuota anual es irreducible, sin perjuicio de fraccionar los recibos para facilitar el cobro, con arreglo a los siguientes valores anuales:

a) Viviendas o pisos, incluso los destinados a una actividad profesional	3.960
b) Locales destinados al ejercicio de una industria o comercio:	
1.- Bares, hoteles y demás establecimientos de Hostelería:	
1ª categoría	13.200
2ª categoría	8.030
2.- Comercios y talleres	8.030
3.- Pescaderías y cartonajes	8.030
4.- Fábricas y otras industrial o comercios con producción de basuras superior a 300 kg. mensuales	13.200
5.- Otros locales no incluidos en la clasificación anterior.	8.030
6.- Camping, sobre la cuota de 13.200 ptas. el Ayuntamiento establecerá recargos del ciento por cien, por tonelada o fracción, cuando la cantidad de desperdicios sea superior a mil kg. mensuales.	

NORMAS DE GESTION.-

Art. 4º.- Las cuotas de esta tasa se cobrarán conjuntamente con la que corresponda por la prestación del servicio municipal de agua y en los períodos que se efectúen estas.

Art. 5º.- Anualmente se formará un padrón en el que consten nombre y apellidos de cada contribuyente por local o vivienda ocupados, epígrafe aplicable e importe a satisfacer.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-

Art. 6º.- La negativa de los propietarios de inmuebles o inquilinos a formular las declaraciones necesarias para la formación del padrón o facilitar los datos complementarios del mismo, serán considerados como simples infracciones y serán sancionadas con multas de 500 a 1.000 ptas.

Art. 7º.- Las cuotas no pagadas en período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo a las disposiciones al caso contenidas en los Reglamentos de Haciendas Locales y General de Recaudación.

Art. 8º.- La presente Ordenanza comenzará a regir en primero de enero de 1.988, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ORDENANZA

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

FUNDAMENTO JURÍDICO.-

Art. 1º.- Se establece la Ordenanza por prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, en virtud de lo dispuesto en el número 11 del art. 212 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

OBJETO.-

Art. 2º.- Será objeto de esta exacción:

- a) El servicio de prevención de incendios.
- b) La atención de cualquier clase, en caso de incendio, por el Servicio de Extinción de Incendios, con personal y material adscritos al mismo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Art. 3º.- Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de cualesquiera de los servicios a que se refiere el artículo segundo y la obligación de contribuir nace por el establecimiento, disposición y estado de alerta de los medios materiales y personas adscritos al mismo.

Art. 4º.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras en el sentido más amplio de la palabra, de inmuebles, viviendas, locales y elementos, en general, donde se haya provocado el incendio o se requiera prevenirlo, aún cuando no se haya solicitado el servicio.

Art. 5º.- Las compañías de seguros que operen en Santoña.

BASE DE GRAVAMEN.-

Art. 6º.- La percepción de la tasa, se efectuará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por cada hora o fracción invertida por cada empleado	2.500 Ptas.
b) Por el material utilizado	su importe.
c) Por el beneficio obtenido por la Compañías de seguros por la existencia del servicio	50% del costo del servicio

En los casos a) y b), el importe total de la tasa a percibir del beneficiario, no podrá ser superior al líquido imponible de la finca o valor del elemento siniestrado.

Si el servicio se presta fuera del término municipal, el beneficiario vendrá obligado, además, a satisfacer los gastos de desplazamiento.

EXENCIONES.-

Art. 7º.- No habrá otras exenciones que las establecidas en el Ordenamiento vigente en favor del Estado y Provincia y demás organismos exceptuados y bienes histórico-artísticos.

NORMAS DE GESTION.-

Art. 8º.- Por cada salida efectuada se dará nota a Intervención por el Jefe del Servicio de las horas empleadas y del material invertido en la que se habrá procurado obtener la conformidad del beneficiario. En cualquier caso, éste ingresará en la Caja Municipal el importe reclamado dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

DISPOSICION FINAL.-

Art. 9º.- La presente Ordenanza comenzará a regir en primero de enero de 1.988, y continuará vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Don Emilio Seco Muñoz, secretario del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria),

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 9 de octubre de 1987, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

IV. Sobre implantación y modificación de ordenanzas y tarifas fiscales.—El señor alcalde dio cuenta a la Corporación del expediente tramitado al efecto para la implantación en el término municipal de la ordenanza fiscal y sus tarifas de la tasa sobre licencias urbanísticas y dejar sin efecto las de rodaje y arrastre de vehículos, tránsito de ganado, desagüe de canalones, mercancías, escombros y otros materiales y arbitrio sobre perros.

Considerando: Que la nueva ordenanza redactada se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y que en la fijación de las tarifas se han tenido en cuenta las disposiciones legales de aplicación en la materia.

Considerando: Que en la memoria que consta en el expediente queda suficientemente razonada la implantación y modificación de las ordenanzas.

La Corporación, por mayoría absoluta de sus miembros, cinco concejales de los siete que componen la Corporación y con la abstención de los concejales de la agrupación del P. S. O. E., don Alberto Bárcena López y don Félix Fernández Fernández, acuerdan:

1º Implantar en el término municipal los derechos y tasas sobre licencias urbanísticas.

2º Dejar sin efecto las ordenanzas de: Rodaje y arrastre de vehículos, tránsito de ganado, desagüe de canalones, mercancías, escombros y otros materiales y arbitrio sobre perros.

3º Que este acuerdo de implantación y modificación de ordenanzas aprobadas se somete a información pública conforme disponen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/87, reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

4º En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y modificación de las ordenanzas fiscales y sus tarifas.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor alcalde, en Las Rozas de Valdearroyo a 10 de octubre de 1987.—El secretario, Emilio Seco Muñoz.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Ordenanza fiscal

De la tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señale los planes.

Artículo 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**Artículo 3.º**

1. La obligación de contribuir nace de la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 5.º

1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFA

Artículo 6.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el costo real de la obra o construcción según presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente, incluidos honorarios y beneficio industrial.

Artículo 7.º La tarifa a aplicar por cada licencia, será la siguiente:

Clase, tasa mínima y derechos, 250 pesetas.

Clase, presupuesto definitivo de 100.000 hasta 500.000 pesetas y derechos, 1.000 pesetas.

Clase, presupuesto definitivo de 501.000 a 1.000.000 de pesetas y derechos, 1.500 pesetas.

Clase, presupuesto definitivo de 1.000.000 de pesetas en adelante y derechos, 1,5%.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.º Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza serán satisfechas en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 9.º Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 10. En tanto no se adopte acuerdo municipal, el desentimiento en la petición de licencia de obra, se liquidará el 20% de los derechos a ellos correspondientes.

Artículo 11. No se admitirá renuncia o desentimiento formulado una vez haya caducado la licencia transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 12. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los tiempos en que cada caso se señalen no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Artículo 13.

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 16. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multa por la Alcaldía en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta tanto que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria celebrada el día 9 de octubre de 1987

Las Rozas de Valdearroyo a 10 de octubre de 1987.—El secretario, Emilio Seco Muñoz.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Don Jesús Álvarez Miyar, secretario del Ayuntamiento de Cartes,

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrada el día 28 de septiembre de 1987, adoptó los siguientes acuerdos:

7.º Modificación de ordenanzas fiscales.

A) Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, y resultando que aparece debidamente formulado, habiéndose emitido los correspondientes informes, memoria y estudio económico.

Resultando: Que asisten a la sesión todos los concejales que integran la Corporación.

Considerando: Que autoriza la imposición de la presente tasa el artículo 212-21 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En base a lo expuesto la Corporación, con el voto favorable de los once concejales que la componen, aprueba por unanimidad inicialmente el texto de referida ordenanza en los términos en que se encuentra redactada, así como las tarifas correspondientes que se fijan del siguiente modo:

a) Usuarios domésticos:

Hasta 30 metros cúbicos al trimestre (consumo mínimo), 300 pesetas.

De más de 30 metros a 100 metros, el metro a 13 pesetas.

De más de 100 metros a 200 metros, el metro a 15 pesetas.

De más de 200 metros a 300 metros, el metro a 17 pesetas.

De 300 metros en adelante, el metro cúbico a 20 pesetas.

b) Usuarios industriales:

Hasta 36 metros cúbicos (consumo mínimo), 540 pesetas.

De 36 metros en adelante, el metro cúbico a 20 pesetas.

Se acuerda asimismo exponer al público durante treinta días mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial de Cantabria» el presente expediente, dentro de los cuales los interesados lo podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo de modificación de la presente ordenanza y sus tarifas.

B) Dada cuenta asimismo del expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por utilización de las piscinas municipi-

pales, y resultando que aparece debidamente formulado, habiéndose emitido los correspondientes informes, memoria y estudio económico.

Resultando: Que asisten a la sesión todos los concejales que integran la Corporación.

Considerando: Que la presente imposición la autoriza el artículo 212.16 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En base a lo expuesto, la Corporación con el voto favorable de los once concejales que la componen aprueba por unanimidad inicialmente el texto de referida ordenanza en los términos en que se encuentra redactada y fija el precio de las localidades de acceso a las piscinas en las siguientes cantidades:

a) Mayores de dieciocho años, 175 pesetas.

b) De catorce a dieciocho años, 125 pesetas.

c) Hasta trece años inclusive, 75 pesetas.

d) Por abono de temporada, 3.000 pesetas.

Asimismo se acuerda exponer al público durante treinta días mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial de Cantabria» el presente expediente, dentro de los cuales los interesados lo podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la presente ordenanza y sus tarifas.

C) Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, y resultando que aparece debidamente formulado, habiéndose emitido los correspondientes informes, memoria y estudio económico.

Resultando: Que asisten a la sesión todos los concejales que integran la Corporación.

Considerando: Que la presente imposición la autoriza el artículo 212.20 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Que en base a lo expuesto por la Corporación con el voto favorable de los once concejales que la componen aprueba por unanimidad inicialmente el texto de referida ordenanza en los términos en que se encuentra redactada y se fijan las siguientes tarifas:

a) Vivienda de una sola persona con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, 10 pesetas al mes.

b) Viviendas con más de una persona, 140 pesetas al mes.

c) Comercios, restaurantes, bares, industrias, 280 pesetas al mes.

Asimismo se acuerda exponer al público durante treinta días mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial de Cantabria», el presente expediente, dentro de los cuales los interesados lo podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la presente ordenanza.

D) Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la

tasa por licencias urbanísticas y resultando que aparece debidamente formulado, habiéndose emitido los correspondientes informes, memoria y estudio económico.

Resultando: Que asisten a la sesión todos los concejales que integran la Corporación.

Considerando: Que la presente imposición la autoriza el artículo 212.8 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En base a lo expuesto, la Corporación con el voto favorable de los once concejales que la componen aprueba por unanimidad inicialmente y superando el quorum requerido por el artículo 47.3, letra h, de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185.1 del Real Decreto legislativo antes citado, el texto de referida ordenanza, en los términos en que se encuentra redactada y se fijan las siguientes tarifas:

Hasta 25.000 pesetas de presupuesto, mínimo 500 pesetas.

De 25.000 pesetas en adelante, el 2% del presupuesto.

En caso de reforma del proyecto se aplicará el 40% del importe de la tasa aprobada, y si hay aumento de obra, el 2% sobre el aumento del presupuesto.

Asimismo se acuerda exponer al público durante treinta días mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial de Cantabria», el presente expediente, dentro de los cuales los interesados lo podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la presente ordenanza.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, en Cartes a 9 de diciembre de 1987.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Ordenanza municipal relativa a la tasa por suministro municipal de agua

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º El servicio municipal de abastecimiento de agua potable es general y obligatorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La tasa municipal por la prestación de este servicio está autorizada en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y expresamente comprendida en el número 21 del artículo 212 de referido Real Decreto.

Artículo 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio, implicará la obligación de instalar contador, que debe ser individualizado para cada vivienda, y que será colocado en sitio visible y de fácil acceso.

Artículo 3.º El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. El suministro se autorizará previa presentación de la cédula de habi-

tabilidad de la vivienda o del contrato de arrendamiento o similar.

Estarán obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último o usuario del servicio.

Tarifas

Artículo 5.º Los abonados satisfarán trimestralmente el consumo realizado con los mínimos que se establecen:

a) Usos domésticos:

Hasta 30 metros cúbicos al trimestre (consumo mínimo), 300 pesetas.

De más de 30 metros cúbicos a 100 metros cúbicos, el metro a 13 pesetas.

De más de 100 metros cúbicos a 200 metros cúbicos, el metro a 15 pesetas.

De más de 200 metros cúbicos a 300 metros cúbicos, el metro a 17 pesetas.

De 300 metros cúbicos en adelante, el metro a 20 pesetas.

b) Usos industriales:

Hasta 36 metros cúbicos (consumo mínimo), 540 pesetas.

De 36 metros cúbicos en adelante, el metro cúbico a 20 pesetas.

c) Derechos de conexión, 5.000 pesetas por vivienda u obra.

Administración y cobranza

Artículo 7.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo que podrá contener otros conceptos tributarios ajustados en su percepción al período de cobranza que se señale para el agua por el órgano municipal competente.

Artículo 8.º La existencia de dos recibos sin pagar justificará el corte del suministro, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio según las normas del Reglamento General de Recaudación; el corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Responsabilidad

Artículo 9.º Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley, y el corte de suministro de agua en su caso.

Vigencia

La presente modificación entrará en vigor, una vez cumplidos los requisitos legales, el 1 de enero de 1988 continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1987.—El secretario, Jesús Álvarez Miyar.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de imposición, aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas, efectuadas en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 29 de Septiembre de 1.987, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el art. 189,2 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

En cumplimiento de los arts. 70,2 y 111 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se procede a su publicación íntegra:

ORDENANZA Nº 10

TASAS DE ADMINISTRACIÓN POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.-

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Reinosa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.1 del Real Decreto 3.250/1.976 de 30 de Diciembre, acuerda continuar exaccionando la Tasa de administración por documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- La obligación de contribuir por esta exacción nace con la presentación de documentos para entender en ellos la administración municipal o las Autoridades Municipales, o simplemente con su expedición cuando no sea preciso solicitarlo, como en los títulos, reintegros de expedientes, etc.

Artículo 3º.- Estarán obligados al pago de esta Tasa, quienes lo soliciten y en caso de que no sea preciso la solicitud, aquellos en cuyo favor se expidan los documentos.

Los funcionarios que tengan a su cargo la expedición de documentos sujetos a esa Tasa, cuidarán bajo su responsabilidad, de no cursar documento alguno sin este requisito, inutilizando los timbres con el sell y fecha de expedición antes de su entrega al interesado o archivo de los expedientes.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMENES

Artículo 4º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen serán las que se señalan en la siguiente:

TARIFA	PESETAS
1.- Las certificaciones de acuerdos y documento que existan en las oficinas municipales sin exceder de una hoja	250.-
2.- Por cada pliego más en las mismas	50.-
3.- Por cada año de antigüedad o fracción de él ...	200.-
4.- Certificaciones de conducta y otras análogas ..	200.-
5.- Por cada instancia o solicitud que se presente/ en las Oficinas Municipales se satisfará	75.-
6.- Cualquier documento que lleve el Visto Bueno de la Alcaldía o simplemente la firma	50.-
7.- Por los expedientes que se tramiten por la Alcaldía por nombramientos de Guardas Jurado dentro del término Municipal	150.-
8.- Licencia de nueva construcción o mejoras	150.-
9.- Licencias de apertura de establecimientos	150.-
10.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancias de géneros hasta 10 días, además ++ del importe del puesto	200.-
11.- Idem. Idem. hasta 5 días	150.-
12.- Idem. Idem. por 1 día	150.-
13.- Bastanteo de poderes	400.-
14.- Expedientes de Declaración de ruina	10.000.-
15.- Certificado de condiciones urbanísticas de viviendas y solares, etc.	2.500.-
16.- Tasa por información urbanística, 5 Pts./m ³ edificable con límite de	25.000.-
17.- Idem. con acompañamiento de planos	1.000.-
18.- Licencias de 1ª ocupación (por vivienda)	2.000.-
19.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	250.-
20.- Fotocopias	20.-
21.- Cotejo de fotocopias	50.-

PROCEDIMIENTOS, TERMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.- La exacción de estos derechos se llevará a cabo, en todo caso, adhiriendo a los documentos sujetos al pago, el timbre municipal de la cuantía que corresponda con arreglo a la tarifa.

Artículo 6º.- La exacción de esta tasa se llevará a cabo en ++ forma de sello.

Los derechos de busca de antecedentes son obligatorios, aunque el resultado sea negativo, e independiente de los que devenguen los documentos que se expidan.

EXENCIONES

Artículo 7º.- Se expedirán gratuitamente, hallándose por consiguiente exentos de esta Tasa:

- Los que se expidan a favor de los pobres de solemnidad, una vez acreditada esta circunstancia.
- Los que soliciten las autoridades civiles, judiciales o militares para surtir efectos en expedientes de oficio y siempre que no exista interés directo de los particulares.
- Los que representen cantidades que se satisfagan al Estado, Provincia/ o cualquier otro Organismo oficial.
- Los que según las Leyes y Preceptos reglamentarios hayan de expedirse/ gratuitamente.

DEPRAUDACION Y FENALIDAD

Artículo 8º.- De las infracciones que se observen en la aplicación de esta Ordenanza, serán responsables los funcionarios que por actos de omisión o negligencia las hayan motivado, los cuales vendrán obligados al reintegro correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirseles.

Artículo 9º.- Dada la forma de imposición y Administración de estas Tasas, no son admisibles partidas fallidas.
La modificación de la presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, para entrar en vigor el día 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.



ORDENANZA Nº 55

DERECHOS POR APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA O PAGO DE VEHICULOS Y CARRUAJES, Y CON RESERVA DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.- 1.- En uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 434 y por el número 2 del 435 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente y de lo establecido en los apartados 10, 19 y 25 del artículo 444 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece los derechos por entrada o paso de vehículos y carruajes en edificios y reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público ++ para aparcamiento exclusivo.

2.- Será objeto de esta exacción:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancía a solicitud de Entidades, Empresas o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- 1.- Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la ++ respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidos las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las Empresas, Entidades o particulares beneficiarios/ de los aprovechamientos enumerados en los apartados / b), c) y d) del artículo 1º, número 2, de esta Ordenanza.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 3º.- Se tomará como base de la presente exacción en la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distinción que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que se hace referencia en el artículo 8º, número 5, siguiente:

TARIFA

TARIFA 1ª.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:

- a) Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales 500.-
- b) Para garajes de uso o servicios particulares. 350.-

TARIFA 2ª.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio al año:

- a) Reservas permanentes durante todo el día:
 - 1.- Para líneas de viajeros 1.000.-
 - 2.- Para otros usos y destinos 750.-
- b) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo:
 - 1.- Para línea de viajeros 550.-
 - 2.- Para otros usos y destinos 400.-

TARIFA 3ª.- Reservas de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva, / se pagará 200.-

NOTA: La señalización del espacio objeto de aprovechamiento, será de cuenta del beneficiario o solicitante.

CUOTAS

Artículo 5º.-

1.- Las cuotas exigibles por la Tarifa Tercera se liquidarán / por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 5º del artículo 8º sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

2.- Las demás cuotas, de carácter anual, serán prorrateadas en / dos plazos senestrales y se ingresarán en el primer mes de los trimestres / segundo y cuarto del año, salvo las cuotas correspondientes al año en que / se iniciasen los aprovechamientos que se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

Artículo 6º.- Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanza sobre "Licencias para instalaciones, construcciones y / obras".

EXENCIONES

Artículo 7º.- Estarán exentos del pago de esta exacción:

- a) Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad o Agrupación en que figure el Municipio de la imposición, por los servicios públicos de Comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.
- b) Los aprovechamientos concedidos en favor de establecimientos sanitarios de la Beneficencia pública.
- c) Las reservas establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8º.-

- 1.- La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie este, si se procedió sin la necesaria autorización, y, anualmente, el 1º de Enero de cada año.
- 2.- Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter de aprovechamiento requerido.
- 3.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.
- 4.- Los titulares de las licencias, incluso los que se estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número del registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.
- 5.- Igualmente, los titulares de las reservas a que hace referencia la Tarifa Tercera deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento, en las que constará el tiempo de empleo.
- 6.- La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.- Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987, para entrar en vigor el día 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL CAMION PLUMA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la utilización por el sujeto pasivo del Camión Pluma, de Propiedad Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- La obligación de contribuir nace con la autorización municipal para la utilización del Camión Pluma de Propiedad Municipal.

DEVENGO

Artículo 3º.- El importe de la tasa se devengará simultáneamente con la otorgación de la autorización.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Quedan obligados al pago en concepto de contribuyentes; las personas físicas y jurídicas que soliciten la utilización del Camión Pluma, de Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º.- La concesión de la prestación será autorizada por la Alcaldía, previa solicitud por escrito de los interesados los cuales se obligan al cumplimiento de las condiciones que en dicha autorización se señalan para la mejor utilización del servicio. En ningún caso podrá la Alcaldía, autorizar la prestación de servicios incompatibles en tiempo y forma con los servicios públicos de carácter general.

Artículo 6º.- Será desestimada toda petición en que no conste exactamente el sitio o lugar en que haya de prestarse el servicio y se fije el tiempo aproximado que en el mismo haya de invertirse.

Artículo 7º.- Para la aplicación de la tarifa, se entenderá por duración de la prestación el tiempo invertido por el Camión Pluma desde el momento de su salida del Parque o Depósito hasta su regreso al lugar de procedencia, descontadas, en su caso las demoras provocadas por averías u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 8º.- El Camión Pluma, estará a cargo del personal que el Excmo. Ayuntamiento tiene afecto a sus servicios, correspondiendo su custodia, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Reinosa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º.- No se reconocen más exenciones ni bonificaciones que las contenidas en el artº 202 del R.D. Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

TARIFAS

Artículo 10º.- Por cada hora o fracción 3.000.- ptas.

Artículo 11º.- El sujeto pasivo deberá realizar el pago, de una sola vez al ser concedida la necesaria autorización.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987, para entrar en vigor el día 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 27

DERECHOS POR COLOCACION DE TUBERIAS, HILOS CONDUCTORES Y CABLES

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

1.- En uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 434 y por el número 1 del 435 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente y de lo establecido en el apartado 16 del artículo 440 del mismo Texto legal, este Ayuntamiento establece los derechos por colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento.

2.- Será objeto de esta exacción: la utilización de postes o galerías municipales de servicios con tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento de naturaleza análoga.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.-

1.- Hecho imponible.- Estará constituido por el uso especial de los bienes de servicios públicos enumerados en el número 2 del artículo anterior y la obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia o desde que se inicie su utilización, si se procediera sin la oportuna autorización.

2.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Beneficiarias de las explotaciones a que se destinen los elementos colocados.

TARIFA

Artículo 3º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	PESETAS
- Por cada columna o soporte de hierro colocado en la vía pública, al año	175.-
- Por Id. Id. de madera al año	325.-
- Por cada palomilla	75.-
- Por cada caja de amarre, distribución o registro	150.-
- Por cada decámetro o fracción del mismo, de línea subterránea	125.-
- Por Id. Id. de línea aérea	225.-

CUOTAS

Artículo 4º.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia y las sucesivas anuales en los primeros meses del tercer trimestre del año.

Artículo 5º.-

1.- La exacción se considerará devengada desde el momento en que nazca la obligación de contribuir, según el número uno del artículo 2º anterior.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes objeto de esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, emplazamiento y demás detalles necesarios para identificar los elementos a colocar en los postes y galerías municipales.

3.- El coste de instalación y retirada de los elementos no está comprendido en las tarifas y serán siempre de cuenta de los interesados.

4.- Los titulares o beneficiarios de los aprovechamientos al cesar en los mismos, sea cualquier la causa que lo motive, vienen obligados a formular a la Administración municipal las oportunas declaraciones de baja, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

5.- Para que surta efectos la declaración de baja, deberá acreditarse ante la Administración municipal, que se ha efectuado la retirada de los elementos instalados en los postes y galerías municipales previa la obtención de la oportuna licencia, de acuerdo con la Ordenanza num. 12 sobre "Licencias para construcciones y obras".

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6º.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación.

- a) La utilización de los postes o galerías municipales sin / la necesaria licencia.
b) La falsedad en la declaración sobre la naturaleza y longitud de los elementos a colocar.

Artículo 7º.-

- 1.- En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.
2.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, / la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

La modificación de esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Septiembre de 1.987, para empezar a regir el 1º de Enero de 1.988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº EL ALCALDE (with official seal)

EL SECRETARIO (with official seal)

ORDENANZA Nº 11

SOBRE CONCESION DE ESCUDOS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Reinos, de acuerdo con la facultad que concede el número 2 del Artículo 440 de la Ley de Régimen / Local, acuerda continuar exaccionando las tasas municipales por la concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen en las Ordenanzas Municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- La obligación de contribuir por estos derechos y tasas, nacerá desde el momento en que se obtenga del Ayuntamiento la autorización para el uso de placas, escudos de la Ciudad, patentes y demás distintivos a emplear por los contribuyentes potestativamente o desde el momento en que, con arreglo a las Ordenanzas municipales, vengan obligados / los propietarios de los carruajes de tracción animal y los demás que se expresan en la tarifa a proveer de las correspondientes placas o distintivos, con independencia de cualquier otro derecho o arbitrio que con arreglo a Ordenanza se halle establecido.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 3º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen serán los que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- 1.- Por el uso del Escudo de la Ciudad en Vehículos, marcas de fábrica, nombres comerciales, razones sociales y demás usos o bien de otros distintivos análogos, se satisfará al año 5,000 ptas.
Asimismo, se propone derogar las restantes bases de percepción vigentes que son las siguientes:
2.- Chapas para carruajes con destino al servicio de viajeros y mudanzas de toas Clases, al año 100 ptas.
3.- Chapas para carros agrícolas, al año 100 ptas.
4.- Chapas para carros de una caballería mayor, al año 100 ptas.
5.- Chapas para carros de dos caballerías o mas 100 ptas.
6.- Chapas para carros de caballería menor, al año 100 ptas.
7.- Chapas para bicicletas, al año 50 ptas.
8.- Chapas para perros, al año 50 ptas.

PROCEDIMIENTOS, TERMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 4º.- El pago de estos derechos y tasas, se realizará por cada período fiscal en el momento mismo de adquirirse las placas, patentes o distintivo por el contribuyente, o en su caso, el día que se obtenga la autorización o permiso del Ayuntamiento para el uso del Escudo / de la Ciudad y demás distintivos, y en el primer semestre de cada ejercicio.

Artículo 5º.- El Escudo de la Ciudad en las marcas de fábrica, nombres comerciales, etc., habrá de solicitarse siempre previamente del Excmo. Ayuntamiento, acompañando el dibujo o reproducción del escudo que se trata de utilizar.

La concesión no podrá tener en ningún caso el carácter de exclusiva.

Artículo 6º.- El pago de estos derechos servirá para el ejercicio económico en que se solicite, o deben ser adquiridas las placas o / distintivos.

Los Agentes de la Autoridad Municipal denunciarán todo vehículo que circule sin la debida chapa, así como el uso de Escudo o distintivo sin la debida autorización.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 7º.- Para todo lo referente a infracciones, defraudaciones, responsabilidades y declaraciones de partidas fallidas, estará a lo dispuesto en las normas comunes a todas las Ordenanzas debidamente aprobadas y unidas a las mismas en primer término.

La modificación de la presente Ordenanza en vigor y surtirá / efectos a partir del 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación. Así fué acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve / de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Vº Bº EL ALCALDE (with official seal)

EL SECRETARIO (with official seal)

ORDENANZA Nº 28

DERECHOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

- 1.- En uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 434 y por el número 2 del artículo 435 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente y de lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 444 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece los derechos por ocupación con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios.
2.- Será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con:
a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción leña o cualesquiera otros materiales análogos.
b) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para / protección de la vía pública de las obras colindantes.
c) Puntales, asnillas y en general, toda clase de apeos / de edificios.
3.- No estarán sujetos a esta exacción:
a) Los aprovechamientos señalados en el número anterior / realizados en vías públicas que carezcan de servicios / de urbanización.
b) Los mismos aprovechamientos realizados en vías particulares, siempre que los servicios de urbanización sean / costeados por sus propietarios.
4.- Cuando la utilización de vallas, andamios u otros elementos similares sea obligatoria por disposición de las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, ocasionarán / el devengo de derechos aún cuando no sea solicitada por / los interesados.
5.- Esta exacción es independiente y compatible con las cuotas resultante por aplicación de la Ordenanza número 12, sobre "Construcciones y Obras" y se liquidará y recaudará, cuando proceda simultáneamente con estas.
6.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquellos vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o // conservación de tales desperfectos.

Tal obligación alcanza incluso a los titulares de aprovechamientos declarados exentos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.-

- 1.- Hecho imponible. Estará determinado por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior y la obligación de contribuir / nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización. Respecto de los aprovechamientos mediante vallas, andamios, etc., la obligación de contribuir nacerá cuando / se conceda la licencia para ejecución de obras que por disposición de las Ordenanzas de Edificación lleven aparejada la necesidad de instalarlas.
2.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago, las personas naturales o jurídicas.
a) Titulares de las respectivas licencias.
b) Propietarias o poseedoras de las obras o edificaciones en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
c) Que materialmente realicen los aprovechamientos.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 3º.- Se tomará como base de la presente exacción el / tiempo de duración de los aprovechamientos, y en cuanto a los señalados / en los apartados a), b) y c) del número 2 del artículo 1º, respectivamente.

La superficie, en metros cuadrados, ocupada por los materiales depositados.

Los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevalados / por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

El número de puntales, ansillas y demás elementos empleados en el apeo del edificio.

TARIFA

Artículo 4º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Table with 2 columns: Description of the charge and the corresponding amount in pesetas. Includes items like 'Por cada m² de vía pública ocupado con escombros...', 'Trasvase de líquidos...', 'Por cada m² de vía pública, ocupado por mercancías...', etc.

CUOTAS

Artículo 5º.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducible / por los períodos de tiempo señalados en las respectivas Tarifas y se harán efectivas al emitir la oportuna licencia y las sucesivas en los cinco / primeros días de cada mes.

EXENCIONES, MITIGACIONES Y RECURSOS

Artículo 6º.- 1.- Estarán exentos del pago de derechos los aprovechamientos resultantes de:

- a) Obras que realice directamente o por administración el Estado, la Provincia a que pertenezca y las Mancomunidades o agrupaciones de que forma parte el Municipio y las que este mismo ejecute o contrate.
 - b) Servicio de comunicaciones y obras que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen directamente o por contrata, el Estado, la Provincia y la Mancomunidad o agrupación señaladas en párrafo anterior.
- 2.- Las exenciones señaladas en el número anterior serán declaradas por la Administración Municipal previa solicitud de los interesados. El beneficiario de alguna exención vendrá sujeto a la obligación señalada en el número 6 del artículo 1º anterior.

Artículo 7º.- Bonificaciones.- Gozarán de una bonificación del 50% las cuotas liquidables por andamios, siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de la misma de tal forma que la dejen expedita y transitable.

Artículo 8º.- Recargos.- Sufrirán un recargo del 50% las cuotas liquidables por apeos de edificios sujetos a nueva alineación oficial.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9º.- La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo que establece en el artículo 2º núm. 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia; si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Artículo 10º.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo 11º.- De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones a que se refiere el artículo 9º anterior. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia.
- c) La ocupación de mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.

Artículo 13º.-

- 1.- En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.
- 2.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 14º.- En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza en vigor surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación. Así fue acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1.987.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 15

DERECHOS Y TASAS SOBRE PESADAS EN LAS BASCULAS MUNICIPALES

Artículo 440, nº 26, Ley de Régimen Local. (texto refundido de 24 de junio de 1.956.)

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 1º.- La obligación de contribuir nace con el hecho de usar los aparatos de pesar y medir, propiedad de este Exmo. Ayuntamiento.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 2º.- Las tasas a percibir por pesadas municipales son las que se especifican en la siguiente:

TARIFA

Hasta 500 kg. por pesada	75 ptas.-
De 501 a 2.000 kg. por pesada	125 ptas.-
De 2.001 a 8.000 kg. por pesada	175 ptas.-
De 8.001 a 20.000 kg. por pesada	225 ptas.-
De 20.001 en adelante	275 ptas.-

PESADAS DE GANADO EN EL FERIAL

	Días Periados	Días no Periados
1.- De una res lanar, cabrio y de cerda (lechal)	20	125
2.- De una res vacuno, caovillar y lanar (no lechales) hasta 100 kg.	50	125
3.- Por Id. Id. de 101 a 200 kg.	50	125

4.- Por Id. Id. de 201 a 300 kg.	75	150
5.- Por Id. Id. de 301 a 500 kg.	100	175
6.- Por Id. Id. superior a 500 kg.	125	225

La presente Ordenanza que consta de dos artículos fue aprobada su modificación por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 29 de Septiembre de 1.987, para regir al 1º de Enero de 1.988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº



EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 64

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS POR LA UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Reinosa en virtud de la autorización contenida en los artículos 6 y 19 del R.D. 3.250/76 de 30 de Diciembre y artículos 5 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las bases de Régimen Local, acuerda la imposición de una tasa por la utilización del Polideportivo Municipal.

Artículo 2º.- Será objeto de esta exacción:

- 2.1.- Utilización de las pistas del Polideportivo Municipal.
- 2.2.- Alquiler del Polideportivo para actividades deportivas, culturales, musicales, etc.
- 2.3.- Cursos que puedan impartirse.

Artículo 3º.- Hecho imponible.- Estará determinado por la utilización del Polideportivo Municipal y de los servicios o actividades contempladas en el art. 2.

Artículo 4º.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la entrada al Polideportivo, o desde que se solicite el alquiler de los servicios existentes en el mismo.

Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago como sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que entren o alquilen los servicios del Polideportivo Municipal.

Artículo 5º.- La base de utilización vendrá determinada por la utilización, alquiler de las instalaciones, o la entrada al recinto en calidad de espectador

Artículo 6º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA

ALQUILER DE INSTALACIONES DE FORMA REGULAR.-

- **POR ENTRENAMIENTOS:**
 - . Equipos Federados, 2 horas semanales 20.000 ptas/año
- **POR CELEBRACION DE PARTIDOS:**
 - . Equipos Federados por partido 850 ptas
- **ALQUILER DE INSTALACIONES DE FORMA ESPORADICA**
- **POR ENTRENAMIENTOS:**
 - . Equipos Federados y no Federados por hora ... 850 ptas
- **CELEBRACION DE PARTIDOS**
 - . Equipos Federados y no Federados por hora ... 850 ptas
- **PISTAS DE TENIS.-**
 - Mayores de 18 años, por pista y hora 200 ptas
 - Jubilados y pensionistas 100 ptas
 - Menores de 18 años, por pista y hora 100 ptas
 - En el supuesto que un jugador sea mayor de 18 años y el otro menor, por pista y hora 150 ptas

FRONTON.-

- Por cada jugador, hasta dos 200 ptas
- Cuando el nº de jugadores sea superior a dos por cada uno de ellos 100 ptas

PISCINA.-

- Mayores de 16 años, por cada vez que se entre en el recinto 150 ptas
- Menores de 16 años, por cada vez que se entre en el recinto 75 ptas
- Menores de cinco años gratis
- Jubilados y pensionistas 100 ptas

EN PARTIDOS O EXHIBICIONES QUE SE CELEBREN Y SE COBRE ENTRADA, EL AYUNTAMIENTO RECIBIRA EL 10% DEL TOTAL INGRESADO POR DICHO CONCEPTO SI EL EQUIPO ES LOCAL, Y EL 20% SI NO LO ES.

POR ACTIVIDADES MUSICALES O CULTURALES QUE SOLICITEN LA UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRA EL 15% DEL IMPORTE TOTAL RECAUDADO EN CONCEPTO DE ENTRADAS, SI ESTE PORCENTAJE FUERA SUPERIOR A 30.000 PTAS. EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRA ESTA CANTIDAD.

ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDAN CELEBRARSE CURSILLOS, EL AYUNTAMIENTO EN FUNCION DEL COSTE DE LOS MISMOS ESTABLECERA LA TARIFA PERTINENTE PARA CUBRIR EL COSTE DE ESTOS.

SANCIONES.- Quien haga uso de las instalaciones o actividades de todo tipo que se realicen en el Polideportivo Municipal, sin abonar la Tarifa correspondiente, se le impondrá una sanción equivalente al doble de lo que debió abonar para utilizar la instalación que indebidamente esté usando en este momento.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza y su tarifa entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1.988 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación habiendo sido aprobada su modificación por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 33

PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, de conformidad con la facultad que concede el num. 17 del art. 444 de la Ley de Régimen Local, acuerda continuar exaccionando los derechos o tasas sobre / aprovechamiento de la vía pública o terrenos del común, con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes, con arreglo a las normas legales y reglamentarias y demás que se establezcan en la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 2º.- Están obligados al pago de estos derechos o / tasas, los solicitantes de estas clases de instalaciones, una vez autorizados y que se verifiquen la ocupación de la vía pública o terrenos / del común.

Se hallan sujetos al pago de los correspondientes derechos o tasas, las personas que realizan dicha ocupación y desde el momento / mismo en que esta tenga lugar.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN.

Artículo 3º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen / serán los que se señalan en la siguiente:

T A R I F A

Table with 2 columns: Description of activity/occupancy and Price in ptas. (e.g., Por m² o fracción ocupado con babys, carruseles, etc. 300 ptas.)

PROCEDIMIENTOS, TERMINOS Y MODOS DE PAGO

Artículo 4º.- La cobranza de esta exacción se verificará:

- a) Cuando se trate de ocupación de carácter permanente, se formará la correspondiente matrícula, con sujeción a las normas comunes que servirán de bases para extender los recibos correspondientes.
b) Cuando la ocupación tenga carácter temporal, la Administración de Rentas practicará la correspondiente liquidación que hará efectiva el interesado antes de expedírsele la licencia.

Artículo 5º.- La Guardia Municipal pondrá especial cuidado en no permitir la instalación de puestos, barracas o casetas en la vía pública, ni en el ejercicio de la venta en ambulancia, cuando los vendedores / o traficantes carezcan de la necesaria licencia para ello.

EXENCIONES

Artículo 6º.- Se hallan exentas del pago de estos derechos por no de solicitar y obtener la correspondiente licencia, las instalaciones de este tipo que se verifiquen las Entidades Benéficas para fines que tengan este carácter.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 7º.- Constituye, la defraudación, la ocupación de la vía pública con las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza sin haber obtenido la previa licencia, así como la inexactitud en la declaración de superficie o de destino del puesto, barraca o caseta de venta.

Artículo 8º.- Para todo lo referente a infracciones, defraudaciones, y declaración de partidas fallidas, se estará a lo dispuesto con carácter general en las normas legales vigentes y en las comunes a todas / las Ordenanzas actualmente en vigor y unidas a las mismas en primer término.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987 y surtirá efectos a partir del día 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº



EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 25

SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL.

(Artº 444, nº. 1. de la Ley de 16 de Diciembre del año 1.950)

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 1º.- Nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que por cualquier persona o entidad se aprovechen arenas u otros materiales de construcción de canteras municipales.

PROCEDIMIENTOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 2º.- Por los interesados se cursará instancia al Ayuntamiento solicitando permiso para la extracción del material de que se trate haciendo constar en la misma el día en que se haya de proceder a la saca y metros cúbicos que necesita.

Artículo 3º.- Concedida la autorización se extenderá una licencia que será válida para un mes. Durante éste podrá extraer materiales los días que precise, siempre que, previamente, lo ponga en conocimiento de la Administración y haga saber los metros cúbicos que necesita.

Artículo 4º.- El sito de extracción de materiales será señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Tratándose de extracciones de consideración podrá el Ayuntamiento establecer conciertos con los interesados.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6º.- La base de percepción estará dada por el número de metros cúbicos y concesión de la licencia y los tipos de gravamen serán los que señalan en la siguiente:

T A R I F A

Table with 2 columns: Description of extraction and Price in ptas. (e.g., Por cada metro cúbico de arena en la cantera de Los Cuetos 30 ptas.)

EXENCIONES

Artículo 7º.- Quedan exceptuados del pago de estos derechos o tasas, el Estado, la Provincia y este Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se retirará licencia a los que incurran en defraudación, sin perjuicio de cobrar el duplo de las cantidades defraudadas.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1.987 acordó su derogación a partir del 1º de Enero de 1.988.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 22-A

SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO Y PARA USOS INDUSTRIALES QUE SUMINISTRA ESTE AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- De conformidad con el número 21 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los Ingresos de las Corporaciones Locales / aprobadas por el Real Decreto nº 3.250/1.976, de 30 de Diciembre, se establece una tasa por el suministro Municipal de Agua Potable.

Artículo 2º.- Por la presente Ordenanza se regularán los suministros domiciliarios de agua, así como el empleo de agua del Servicio Municipal para usos industriales y el arrendamiento de contadores.

Artículo 3º.- Para el aprovechamiento particular del abastecimiento Municipal de Aguas, será preciso que se obtenga la autorización del Ayuntamiento, a cuyo fin el que pretenda servirse de él, lo solicitará en forma, resolviendo la Comisión Permanente, previos los informes oportunos. En el caso de realizarse aprovechamientos que carezcan de concesión reglamentaria, se procederá a retirársele, con los gastos por cuenta de los infractores.

Artículo 4º.- Para el percibo de los derechos por suministro de agua y alquiler de contadores, regirá en lo sucesivo la siguiente:

T A R I F A

1.- USOS DOMESTICOS.-

Table with 2 columns: Description of domestic use and Price in ptas/m³ (e.g., Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes, a 35 ptas/m³)

2.- USOS INDUSTRIALES.-

Table with 2 columns: Description of industrial use and Price in ptas/m³ (e.g., Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes a 65 ptas/m³)

T A R I F A R E D U C I D A

Reducción del 90 % de la anterior tarifa para quienes concurren con las siguientes condiciones:

- Que perciban sueldo total hasta 25.000 ptas.
- Que vivan independientemente.
- Que no sean propietarios de inmuebles.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.

Reducción del 50% de la anterior tarifa para quienes concurren con las siguientes condiciones:

- Que perciban sueldos comprendidos entre 25.000 ptas y el salario mínimo interprofesional.
- Que vivan independientemente.
- Que no sean propietarios de inmuebles.

.- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE PAGO

Artículo 5º.- La tasa será cobrada, independiente de otros conceptos, en recibo único con los de AGUA, ENRIQUECIMIENTO Y BASURA.

El período de cobranza, será de dos meses a partir de la publicación de los Edictos de la Alcaldía, referentes al pago de este arbitrio. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso por parte de los sujetos pasivos se procederá a expedir certificación de descubierto con un recargo del 20% sobre la cuota.

La cobranza se realizará en las Oficinas Municipales de los Servicios de Recaudación.

La Presente modificación entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación. Así fue acordado por este Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 19

TASAS POR SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.-

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con el nº 22 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de Diciembre, el que haciendo uso de las facultades contenidas en la Disposición Final 1ª, 2 de la Ley 41/1.975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, puso en ejecución las Bases 21 a 34, establece Tasas por el servicio de Matadero Municipal y Acarreo de Carnes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- La obligación de contribuir nace por el sacrificio y oreo de reses en el matadero y el acarreo de carnes a los despachos.

Artículo 3º.- El servicio de transportes del matadero al Mercado de Abastos o a los despachos de casas particulares, tiene carácter de obligatorio.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 4º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen de estos derechos y tasas serán los que se indican en la siguiente:

TARIFA

PESETAS

Table with 3 columns: Description of service, and two columns for Pesetas (Reinosa, Enmedio, Resto). Includes items like sacrifice and slaughter of animals, and use of refrigeration.

PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE PAGO

Artículo 5º.- Los dueños de las reses sacrificadas o usuarios de la cámara frigorífica, vendrán obligados a satisfacer los derechos y tasas a la presentación del recibo confeccionado por la Administración de Rentas. El Impago se exaccionará por el procedimiento administrativo de apremio regulado en los artículos 737, 171, y sus concordantes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos de Haciendas Locales, respectivamente.

INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES, PENALIDADES Y DECLARACION DE FALLIDOS

Artículo 6º.- Para todo lo referente a infracciones, defraudaciones, penalidades y declaración de fallidos, se estará a la disposición comunes a todas las Ordenanzas unidas en primer término.

APROBACION Y VIGENCIA

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987, que tendrá su aplicación a partir del 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 54

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con el número 20 del artículo 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de Diciembre, se acuerda

la modificación de la Ordenanza relativa a "Tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras a domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- Los derechos y tasas que se giren por la prestación de los servicios de recogida de basuras, recaerán sobre los inquilinos o propietarios que ocupen las viviendas o locales de negocio o tengan concesiones de puestos en mercados y servicios públicos, en tanto la prestación del servicio alcance efectivamente a los inmuebles correspondientes.

Dado el carácter higiénico-sanitario que persigue el servicio esta tasa será obligatoria para todos los vecinos y, en consecuencia, las negativa a la entrega de basura al personal encargado de la recogida, no eximirán en modo alguno del pago, sin perjuicio de las penalidades que pueden imponerse.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 3º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen serán los que señalan en la siguiente:

TARIFA

CUOTA ANUAL

Table with 2 columns: Description of service (A-K) and Annual Quota. Includes categories like housing, commercial establishments, hotels, and shops.

Artículo 4º.- Las anteriores cuotas se aplicarán por cada vivienda local comercial o Industrial, con independencia de que pertenezcan a un mismo propietario. Las declaraciones de los dueños o inquilinos y la inclusión en la matrícula, implicará la conformidad con la realización del servicio dentro de la modalidad de recogida en los portales de los edificios.

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.- La tasa se cobrará semestralmente, en recibo único y en concreto con los de AGUA Y ALCANTARILLADO.

El período de cobranza, será de dos meses a partir de la publicación de los Edictos de la Alcaldía, referentes al pago de este arbitrio. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso por parte de los sujetos pasivos se procederá a expedir certificación de descubierto con un recargo del 20% sobre la cuota.

La cobranza se realizará en las Oficinas Municipales de los Servicios de Recaudación.

Artículo 6º.- Los propietarios o inquilinos de viviendas, locales de negocio o destinados a otros usos, enclavados en las zonas que se efectúe de ordinario la recogida de las basuras, vendrán obligados a presentar en la Administración de Rentas y Exacciones, declaraciones ajustadas a modelo, con las altas y bajas que se produzcan dentro de los 15 días siguientes.

La Administración podrá suplir la falta de tales declaraciones tomando como base el padrón de habitantes en cuanto a los particulares, y las matrículas o padrones referentes a exacciones industriales por lo que respecta a los locales comerciales o de negocio.

Artículo 7º.- Con base a tales declaraciones y documentos, así como en los demás datos que la Administración de Rentas y Exacciones/recabase, se formará la correspondiente matrícula de esta exacción, que una vez aprobada por la Comisión Municipal Permanente, se expondrá al público por término de quince días hábiles, durante los cuales pondrán formularse reclamaciones, que serán resueltas por la propia Comisión Permanente.

EXENCIONES

Artículo 8º.- Se exceptúan del pago de esta tasa los locales o dependencias ocupadas por el Estado, Provincia o Ayuntamiento de Reinoso.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 9º.- Para todo lo referente a infracciones, defraudaciones, penalidades y declaración de partidas fallidas, se estará a lo dispuesto con carácter general en las normas legales vigentes y en las co

munes a todas las Ordenanzas actualmente en vigor y unidas a las mismas / en primer término.

VIGENCIA

Artículo 10º.- La presente Ordenanza regirá a partir del 1º / de Enero de 1.988, hasta que se acuerde su derogación o modificación, ha biéndose sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 5

ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE PERROS

Artículo 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, de conformi- dad con lo dispuesto en los Art. 473 a 475, ambos inclusive, del vigente/ texto articulado de la Ley de Régimen Local (R. 1.956, 74, 101 y N. Dicc. 15281), acuerde continuar exaccionando el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, que servirá de base a la vez para el mejor cumpli- miento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural y para la formación de una estadística de todos los que existen en el término municipal, a efec- tos de medidas de orden sanitario que puedan reclamar las circunstancias.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- Estarán obligados al pago de este arbitrio los/ dueños de los perros que circulen por el término municipal, excepto los / que se utilicen para guía de ciegos.

La mera tenencia de los perros dentro del término municipal, funda la obligación de satisfacer el arbitrio respondiendo de su exacción los dueños o poseedores materiales.

PROCEDIMIENTOS, TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 3º.- El cabeza de familia de la vivienda en que figu- ren empadronados los perros, será responsable del pago de las cuotas que la Administración de Rentas y Exacciones liquide por los que en su domici- lio tenga o tolere, sean de su propiedad o pertenezcan a familiares o de- pendientes.

Artículo 4º.- Para la recaudación de este arbitrio, se forma- rá una matrícula a base de las declaraciones de los obligados al pago, en las que se harán constar los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del propietario del perro.
- Raza, color, edad y señas particulares del perro.

Artículo 5º.- La inscripción en matrícula y el pago del arbi- trio se acreditarán con una chapa que llevarán los perros al cuello, las cuales estarán numeradas y se facilitarán a los propietarios en el momen- to de satisfacer este arbitrio.

Artículo 6º.- Los perros de caza satisfarán la cuota indicada en la tarifa de esta Ordenanza.

BASES DE PERCEPCIO Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen se- rán las que se señalan en la siguiente:

T A R I F A

- PERROS DE CUALQUIER CLASE Y DESTINO, POR CADA UNO SATISFARAN AL AÑO LA CANTIDAD DE 2.000 ptas.-

Las cuotas serán anuales y se devengarán, cualquiera que sea el tiempo que durante el ejercicio se acredite la tenencia del animal bien figure en matrícula, en sus apéndices o no haya causado alta por omisión del obligado a producirla.

Artículo 8º.- A los efectos de reconocimiento de perros a que se refiere el epígrafe 5º de la anterior Tarifa, tendrá el Sr. Inspector Municipal Veterinario que lo efectúe, una participación del 25 por ciento en compensación del servicio prestado. Dichos derechos y participación se- rán cobrados por la Administración de Rentas y Exacciones, a cuyo efecto/ el Sr. Inspector Veterinario que lo realice, la comunicará dentro de las/ veinticuatro horas siguientes al día en que tenga lugar, a la expresada / Administración.

EXENCIONES

Artículo 9º.- Se exceptuarán del pago de este arbitrio, los / perros que sirvan de lazarillo a los ciegos, pero con la obligación de de- clararlos y que figuren en el correspondiente padrón o matrícula.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10º.- Se considerarán como defraudadores, los dueños de los perros que no hayan presentado la oportuna declaración, o hayan fal- seado los datos pertinentes y serán sancionados los mismos con multa del 7 dúplo de la cuota, sin perjuicio del pago del correspondiente arbitrio.

Artículo 11º.- Los perros que circulen por la vía pública sin/ la correspondiente chapa, serán multados, aunque el propietario hubiere a- bonado por ellos el correspondiente arbitrio. Si circularan sin las condi- ciones exigidas en las Ordenanzas y Bandos de Policía, serán recogidos y / subastados o sacrificados si sus dueños no los reclamaron en el Plazo de / tres días.

APROBACION

La modificación de la presente Ordenanza, en cuanto a tarifa / se refiere, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987, para entrar en vigor el día 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 31

TRIBUNAS, TOLDOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con el número 10 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto/ del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto nº 3.250/1.976 de 30 de Diciembre, se esta- blece una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, mirado- res, balcones, marquesinas, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Está constituido por la reali- zación del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos/ señalados por el artículo precedente.

La Obligación de contribuir nace con el hecho del aprovecha- miento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

Sujeto Pasivo.- Están obligadas al pago de esta tasa las per- sonas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1º.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3º.- 1.- La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- a) TOLDOS Y CORTINAS
Por cada m² o fracción 150
b) MARQUESINAS
Por cada m² o fracción 300
c) GALERIAS Y MIRADORES
- Grupo C-1 por cada hueco 150
- Grupo C-2 por cada hueco 250
- Grupo C-3 por cada hueco 475

Se considerarán miradores o galerías de esta clase C-1), aque- llas instalaciones o instalados de tal modo, que si se desarmasen o quita- sen del balcón su armadura y demás elementos, éste quedase en su forma u- sual corriente y siempre que no sobresalgan de la línea de fachada más de 70 cm.

Se considerarán del grupo C-3), o de cuota máxima, los que sean desmontables y más concretamente aquellos que a la vez reúnan las dos con- diciones específicas o inseparables de dar mayor área a los locales de fa- chada y formar una habitación por sí mismo o prolongación de la estancia a que pertenecen.

Las demás galerías o miradores se considerarán incluidos en el grupo C-2).

Cantidad mínima a aplicar por recibo: 100 ptas.

Artículo 3º.- 2.- La calificación de la calle, lo será de con- formidad a lo dispuesto en los índices del Valor del Suelo a efectos del Importe sobre Incremento del Valor de los Terrenos.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4º. 1.- Anualmente se formará un padrón en el que fi- gurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liqui- den, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al pú- blico por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Bo- letín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostum- brada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayunta- miento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitiva- mente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios corres- pondientes.

Artículo 5º.- Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el / último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago / de la exacción.

Artículo 6º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación, por la Adminis- tración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación cor- respondiente al alta en el padrón, con expresión de :

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con in- dicación de plazos y organismos en que habrán de ser inter- puestos;
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tri- butaria.

Artículo 7º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago a- nual.

Artículo 8º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos in- cobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el pro- cedimiento de apremio cuya declaración se formalizará el oportuno expedien- te de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recauda- ción.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10º.- Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguiente de la Ley de Régimen Local, los que si en el pa- go de los correspondientes derechos utilizaran el vuelo de la vía pública con cualquiera de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del primero de Enero / de mil novecientos ochenta y ocho, hasta que se apruebe su modificación o derogación.

APROBACION

La modificación de la presente Ordenanza que consta de DIEZ artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 63

TASA POR USO DE MANGUERA Y ESCALERA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con el número 28 del artículo 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976 de 30 de Diciembre, se establece una tasa por el uso de MANGUERA Y ESCALERA.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- La obligación de contribuir nace por el hecho / de obtener la autorización correspondiente, que será mediante la presentación de instancia por interesados al Excmo. Ayuntamiento, para el uso de MANGUERA O ESCALERA TELESCOPICA de propiedad municipal.

Artículo 3º.- No se permitirá su utilización sin la previa / presentación de la correspondiente licencia al funcionario encargado / de la custodia del material.

Artículo 4º.- Una vez hecho uso del material solicitado y devuelto al Parque Municipal, el funcionario encargado de éste, dará cuenta por escrito a la Administración de Rentas y Exacciones del tiempo que haya permanecido la MANGUERA O ESCALERA a disposición del solicitante, así como del personal de este Ayuntamiento que haya sido preciso para / realizar el servicio y tiempo empleado.

Artículo 5º.- La Administración de Rentas y Exacciones, a la / vista de los datos aportados, efectuará la correspondiente liquidación con arreglo a la siguiente:

TARIFA

- Por día completo de uso de MANGUERA O ESCALERA de propiedad municipal 2.300 ptas.
- Por fracciones inferiores a medio día. 1.500 ptas.

PERSONAL MUNICIPAL PARA ESTE SERVICIO

Se incrementará 4 veces el salario mínimo que rija en el momento de realizarse el servicio.

Artículo 6º.- El deterioro que pudiera sufrir el material por trato inadecuado y daños a terceros, será a cargo del solicitante.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de SEIS artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el 29 de Septiembre de 1.987, y entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.988, hasta que se apruebe su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la utilización por el sujeto pasivo de vallas, sillas y tribunas de propiedad municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- La obligación de contribuir nace con la autorización municipal para la utilización de vallas, sillas, y tribunas de propiedad municipal.

DEVENGO

Artículo 3º.- El importe de la tasa se devengará simultáneamente con la otorgación de la autorización.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Quedan obligados al pago en concepto de contribuyentes: las personas físicas y jurídicas que soliciten la utilización / de sillas, vallas y tribunas de propiedad municipal.

OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Artículo 5º.- El sujeto pasivo queda obligado tanto a pagar / la tarifa establecida como a devolver las sillas, vallas y tribunas en las mismas condiciones de uso que les fueron entregados.

En el supuesto de no devolución de la misma cantidad y calidad de sillas, vallas y tribunas, correrá a cargo del sujeto pasivo la reposición de las mismas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- No se reconocen más exenciones ni bonificaciones que las contenidas en el artículo 9 del R.D. 3.250/76 de 30 de Diciembre.

TARIFAS

Artículo 7º.-

- Por cada día y sillas 100 ptas.
- Por cada día y vallas 100 ptas.
- Por cada día y tribuna 6.000 ptas.

Artículo 8º.- El sujeto pasivo deberá depositar previamente una fianza igual al importe del arrendamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza y su tarifa entrarán en vigor el día primero de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 49

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º a), el tipo de gravamen del resultado de dividir el tanto por ciento de incremento respecto al valor inicial del terreno, comprenda el período impositivo, será el de la siguiente tabla:

Incremento de 5	12%
Incremento de 5 al 10	15%
Incremento de más de 10 al 30	17%
Incremento de más de 30 al 50	20%
Incremento de más de 50	25%

VALORES DE LOS INDICES DEL SUELO A EFECTOS DEL ARBITRIO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.

AÑOS : 1.988-1.989

ZONA 1ª. A) Precio tipo 19.000 pts. m/2

- .- Abrego nº 14.
- .- Avenida Cantabria nº 2
- .- Avenida del Puente Carlos III.
- .- Casimiro Sainz , nº 1
- .- Deltebre nº 1
- .- Emilio Herrero nº 2.
- .- Julióbriga nº 2 y 4.
- .- La Corraliza nº 2 y 8.
- .- La Vidriera nº 1.
- .- Mayor.
- .- Peligros nº 12 - 15 y 17.
- .- Peñas Arriba nº 2 - 4 - 6 - 8 - 1 y Cine Parroquial.
- .- Plaza de la Constitución nº 6.
- .- Plaza Díaz Vicario.
- .- Plaza España.
- .- Plaza Juan XXIII.
- .- Ramón y Cajal nº 1.
- .- Ramón Sánchez Díaz nº 2.
- .- Rodrigo de Reinosa nº 2.
- .- Salto nº 1.
- .- San Sebastian.
- .- Torres Quevedo.
- .- Velarde.

ZONA 1ª. B) Precio tipo 12.500 pesetas m/2

- .- Abrego nº 2 y 1.
- .- Abrego nº 11.
- .- Angel de los Rios nº 1- 2 - 3 - 4 - 5.
- .- Avenida de Cantabria de los nºs. 1 y 4 hasta el 13 y 18 inclusive.
- .- Avenida de Castilla nº 1 y pares hasta el nº 12 inclusive.
- .- Ballarna nº 2.
- .- Casetas.
- .- Casimiro Sainz.
- .- Concha Espina, hasta los nºs 7 y 12 inclusive (Extensión graria).
- .- Deltebre, des nº 2 y 3 al final.
- .- Duque y Merino, desde el principio hasta C/ Deltebre.
- .- El Rabel.
- .- Emilio Herrero nº 1.
- .- Emilio Valle.
- .- Gerardo Diego nºs. pares.
- .- Jimenez Díaz, nº 2 y 4, impares hasta el Colegio San José.
- .- Juan José Ruano.
- .- Julióbriga, de los nºs. 1 y 6 al final.
- .- La Corralada.
- .- La Nevera.
- .- La Vidriera.
- .- Marqués de Cilleruelo.
- .- Peligros, excepto nºs. 12 - 15 y 17.
- .- Peñas Arriba, a partir del Cine Parroquial.
- .- Plaza de la Corraliza, salvo nº 1.
- .- Plaza de la Constitución, salvo nº 6.
- .- Plaza de las Estaciones.
- .- Quintanal.
- .- Ramón y Cajal nº 2 y 3.
- .- Ramón Sánchez Díaz, salvo nº 2.
- .- Rodrigo de Reinosa, salvo nº 2.
- .- Salto, salvo nº 1.
- .- Torres Quevedo de los nºs. 1 y 4 al final (el nº 2 es 1ª-A)
- .- Travesía Casetas.
- .- Travesía La Nevera.
- .- Travesía La Pelilla nº 2.

ZONA 1ª. C) Precio tipo 9.000 pesetas m/2

- .- Abrego, salvo n.ºs. 14 - 11 y 1 - 2.
- .- Alta.
- .- Angel de los Ríos, salvo n.ºs. 1 - 2 - 3 - 4 - 5.
- .- Avenida d3 Cantabria de los n.ºs. 20 y 15 al final.
- .- Avenida Castilla, de los n.ºs. 3 y 14 hasta Fábrica Cuétara.
- .- Avenida Naval y La Vidriera n.º 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12.
- .- Ballarna, salvo n.º 2.
- .- Barcenilla n.ºs. 1 - 2 - 3 - 4.
- .- Benito Pérez Galdós.
- .- Burgos, n.ºs. 1 - 2 - 3.
- .- Carretas y Travesía.
- .- Ciudad Jardín.
- .- Colón.
- .- Concha Espina, de los n.º 9 y 14 al final.
- .- Duque y Merino, desde C/Deltebre hasta Barcenilla.
- .- Ebro.
- .- Eras.
- .- Estudios y Travesías.
- .- Florida.
- .- Gerardo Diego, n.ºs. impares.
- .- Joaquín Costa.
- .- José Calderón.
- .- José María Pereda.
- .- Juliobriga y Travesías.
- .- La Nevera.
- .- La Vidriera n.ºs. 7 - 8 - 9 - 10 - 11.
- .- Las Fuentes.
- .- Los Caños.
- .- Mallorca, n.ºs. 2 - 6 - 8.
- .- Marqués de Reinosa.
- .- Menéndez Pelayo.
- .- Merindad de Campoo.
- .- Nuestra Señora del Abra.
- .- Pelilla.
- .- Pintor Salces.
- .- Plaza de la Constitución.
- .- Plaza de la Libertad.
- .- Polígono de Las Nieves.
- .- Polvorín, n.ºs. 1 - 2 - 3 - 4 - 6.
- .- Ramón y Cajal, salvo n.ºs. 1 - 2 - 3.
- .- Ronda.
- .- San Esteban.
- .- San Francisco.
- .- San Justo, n.ºs. 2 - 4 - 6 (n.ºs. Famos el Quintanal).
- .- San Mateo.
- .- San Roque y Travesía.
- .- Santa Clara.
- .- Santiago.
- .- Sol.
- .- Soledad.
- .- Sorribero.
- .- Travesía la Naval.
- .- Travesía La Pelilla, salvo n.º 2.
- .- Travesía La Vidriera.

ZONA 2ª. A) Precio tipo 3.000 pesetas m/2

- .- Avenida Cantabria, del n.º 19 al final.
- .- Barcenilla, salvo n.ºs. 1 - 2 - 3 - 4.
- .- Burgos, salvo n.ºs. 1 - 2 - 3.
- .- Héroes de la Guardia Civil.
- .- José Aja.
- .- Los Cuetos.
- .- Los Formidables.
- .- Mallorca y Travesías, salvo n.ºs. 2 - 6 - 8.
- .- Nuestra Señora de Montesclaros.
- .- Pasadizo Héroes de la Guardia Civil.
- .- Polvorín, salvo n.ºs. 1 - 2 - 3 - 4 - 6.
- .- San Justo, salvo n.º 2 - 4 - 6.

ZONA 2ª. B) Precio tipo 2.000 pesetas m/2

- .- Los terrenos marcados en los planos de Riqueza Rústica en color NEGRO.

ZONA 2ª. C) Precio tipo 1.500 pesetas m/2

- .- Los terrenos marcados en los planos de Riqueza Rústica en color ROJO.

ZONA 3ª. A) Precio tipo 600 pesetas m/2

- .- Los terrenos marcados en los planos de Riqueza Rústica en color AZUL, y los terrenos de Astilleros Españoles S. A. y la Vega.

ZONA 3ª. B) Precio tipo 350 pesetas m/2

- .- Los terrenos de alrededor del Perial, que se reflejan en los planos de Riqueza Rústica en color AMARILLO.

ZONA 3ª. C) Precio tipo 200 pesetas m/2

- .- Los terrenos que se marcan en los planos de Riqueza Rústica en color VERDE.

NOTA: En el caso de existir duplicidad de valores para un determinado terreno, los valores a aplicar deberá seguirse el siguiente criterio: Se aplicará el valor mínimo para los terrenos no ocupados por construcción.

La presente modificación entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación. Así fue acordado por este Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA Nº 22

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL.- La exacción de tasas por prestación de servicios en el Cementerio, tiene su legalidad en el art. 6º y 19, núm. 17 del Real Decreto 3.250/1.976 de 30 de Diciembre.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 1º.- La obligación de contribuir nace por el hecho de obtener la autorización correspondiente, que será mediante la presentación de la instancia por los interesados al Excmo. Ayuntamiento, lo mismo cuando se trate de adquirir terrenos para la construcción de panteones, concesión de sepulturas y nichos, etc., que para traslados de restos u / otros.

Artículo 2º.- No podrá realizarse ninguna operación de exhumación o traslado de restos cadavéricos, sin la previa presentación de la 7 correspondiente licencia, expedida por la Administración Municipal.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 3º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen serán las que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- a) ALQUILERES
Por cada cinco años que se ocupe una sepultura se satisfará:
De Capilla 9.600 ptas.
De Galería 4.800 ptas.
De Patio 3.600 ptas.
De Nicho 6.000 ptas.
- b) ENTERRAMIENTO EN FOSA COMUN
Por cada enterramiento de adulto 270 ptas.
Por cada enterramiento de párvulo 132 ptas.
- c) ENTERRAMIENTOS EN SEPULTURA O NICHOS EN PROPIEDAD O ALQUILADA
Por cada enterramiento de adulto en sepultura o nicho en propiedad o alquilada..... 1.200 ptas.
Por cada enterramiento de párvulo en sepultura o nicho en propiedad o alquilada 600 ptas.
Por cada enterramientos en panteones o mausoleos 2.400 ptas.
- d) EXHUMACIONES
Por cada traslado de restos de este Cementerio al de otra localidad o viceversa... 6.000 ptas.
Por cada traslado de restos dentro del mismo Cementerio de sepulturas alquiladas u otras de cualquier clase 2.400 ptas.
- e) COLOCACION DE LAPIDAS, VERJAS, ETC.
Por cada lápida e sepulturas alquiladas 600 ptas.
Por cada lápida en pared o junto a los nichos... 600 ptas.
Por cada cerco de verja o cadenas por medio de columnas o procedimientos análogos hasta 0,50 m. de altura 600 ptas.

PROCEDIMIENTOS, TERMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 4º.- La exacción de todos los derechos a que se refiere la tarifa anterior, correrá a cargo de la Oficina de Rentas y Exacciones, donde se llevarán los libros registros necesarios, los cuales serán autorizados por el Sr. Interventor Municipal, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Artículo 5º.- Quince días antes del vencimiento de los nichos o sepulturas arrendadas, deberá los interesados hacer la renovación, entendiéndose que renuncian a ello si dentro del plazo indicado no lo efectuasen en cuyo caso, los restos, que se hallasen en las sepulturas o nichos se depositarán en el osario general.

Artículo 6º.- Para la colocación de cercas, verjas o cadenas será necesaria la correspondiente autorización de la alcaldía, a cuyo efecto los interesados vienen obligados a solicitarla, acompañando el croquis correspondiente.

Artículo 7º.- El Sr. Enterrador, cuidará de que se cumpla / con todo rigor lo dispuesto en la presente Ordenanza.

EXENCIONES

Artículo 8º.- Estarán exentos del pago de estos derechos:

- a) Los pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que se verifiquen por orden de las autoridades y que se efectúen en fosa común.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 9º.- Para todo lo referente a defraudaciones, penalidades y fallidos, se estará a lo dispuesto en las Normas comunes a todas las Ordenanzas aprobadas y que figuren unidas a las mismas en primer término.

La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos a / partir del día 1º de Enero de 1.988, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación. Así fue acordado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 1.987.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ORDENANZA REGULADORA DEL TRIBUTOS CON FIN NO FISCAL SOBRE PROPIEDAD, TENENCIA Y EXPLOTACION DE CUADRAS Y ESTABLOS DE GANADO EN EL CASCO URBANO

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestas reglamentaria reconocida a esta Corporación, y en su calidad de Administración / Pública de carácter Territorial, por el art. 4º. 1 a) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del art. 106,2 de la / misma y específicamente del art. 390 del Real Decreto Legislativo 781/86 / de 18 de Abril.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Es objeto de este tributo la propiedad, tenencia

MATRICULA	AÑO	CONTRIBUYENTE	FECHA DE ALTA	IMPORTE
S-4690-M	1.985	Braulio Agutín Madrazo	1-Julio 1.985	1.000.-
S-5976-M	1.985	Ditra Cantabria	10-Julio 1.985	9.200.-
S-6038-M	1.985	Felix Alberto Gonzalez Garcia	12-Julio 1.985	4.250.-
S-6125-M	1.985	Oscar Villa Toledo	15-Julio 1.985	4.250.-
S-6254-M	1.985	Concepción San Emeterio Rodriguez	18-Julio 1.985	4.250.-
S-6273-M	1.985	Javier Francisco Gutierrez Martinez	18-Julio 1.985	4.250.-
S-6413-M	1.985	Francisco I. Barcena Cabrero	23-Julio 1.985	3.000.-
S-6587-M	1.985	Antonio Collantes Alonso	29-Julio 1.985	4.250.-
S-6890-M	1.985	Santiago Higuél Ortega Calleja	1-Agosto 1.985	1.000.-
S-7081-M	1.985	Maria Luisa Garcia Montes	16-Agosto 1.985	4.250.-
S-7102-M	1.985	M. Luz Belén Rodriguez Carreter	19-Agosto 1.985	4.250.-
S-7485-M	1.985	Rafael Alonso Cruzado	6-Septiembre 1.985	4.250.-
S-7496-M	1.985	M. Angel del Castillo Sevillano	6-Septiembre 1.985	4.250.-
S-7519-M	1.985	Africa Bolado Rodrigo	9-Septiembre 1.985	4.250.-
S-7869-M	1.985	Fernando Diez Canal	25-Septiembre 1.985	4.250.-
S-8462-M	1.985	Maria Josefa Garcia Gonzalez	18-Octubre 1.985	4.250.-
S-8491-M	1.985	M. Rosario Pérez Garcia	21-Octubre 1.985.-	4.250.-
S-8567-M	1.985	Maria Carmen Martinez Prieto	24-Octubre 1.985	4.250.-
S-9145-M	1.985	Jose Antonio Garcia Sampedro	8-Noviembre 1.985	4.250.-
S-9594-M	1.985	Antonio San Miguel Diez	27-Noviembre 1.985	4.250.-
S-9801-M	1.985	Manuel Collantes Herrera	4-Diciembre 1.985	4.250.-
S-9896-M	1.985	José L. de la Asunción Pedraja	9-Diciembre 1.985	4.250.-
S-9985-M	1.985	Juan Antonio Jimenez Caballero	12-Diciembre 1.985	4.250.-
S-0128-N	1.985	Pedro Francisco Roiz Gonzalez	18-Diciembre 1.985	4.250.-
S-0219-N	1.985	Maria Jesús Ruiz Barberán	20-Diciembre 1.985	4.250.-
S-0458-N	1.985	Juan José Velez Ruiz de Lobera	27-Diciembre 1.985	4.250.-
S-0589-N	1.985	Edificaciones El Triangulo S.A.	30-Diciembre 1.985	11.550.-
S-0885-N	1.986	Adolfo Gutierrez Llanderal	23-Enero 1.986	1.674.-
S-2165-N	1.986	Aquilino Alonso Ojugas	19-Marzo 1.986	11.200.-
S-2216-N	1.986	Jacinto Coronado Martinez	20-Marzo 1.986	4.590.-
S-2228-N	1.986	Emilio Pérez Escudero	21-Marzo 1.986	5.600.-
S-3168-N	1.986	Jesús Junquera Ciaurriz	24-Abril 1.986	5.600.-
S-4148-N	1.986	Angel Grandal Alonso	28-Mayo 1.986	4.500.-
S-4382-N	1.986	José Ramón Tollar Merayo	5-Junio 1.986	4.500.-
S-4729-N	1.986	M. Monserrat Herrero Sainz	18-Junio 1.986	5.600.-
S-7863-M	1.987	Leoncio Borja Borja	18-Febrero 1.987	2.415.-
S-1562-0	1.987	Eduardo Caravés Enterría	2-Enero 1.987	4.725.-
S-1820-0	1.987	José Maria Sainz-Pardo Cueto	14-Enero 1.987	4.725.-
S-2175-0	1.987	Steel Beton Española S.A.	28-Enero 1.987	4.725.-
S-2256-0	1.987	M. Covadonga Rábago Torre	29-Enero 1.987	4.725.-
S-2325-0	1.987	Dionisio Fernandez Fernandez	30-Enero 1.987	4.725.-
S-2339-0	1.987	Arturo Pesquera Gozalo	2-Febrero 1.987	4.725.-
S-2402-0	1.987	Manuel Gómez Martinez	3-Febrero 1.987	4.725.-
S-2416-0	1.987	Celina Ruiz Toribio	3-Febrero 1.987	4.725.-
S-2423-0	1.987	Fco. Javier Garcia Cifrian	3-Febrero 1.987	630.-
S-2463-0	1.987	José Luis Ceballos Fernandez	4-Febrero 1.987	11.760.-
S-2512-0	1.987	Joaquín Pérez Garcia	5-Febrero 1.987	4.725.-
S-2517-0	1.987	José Boo Naza	5-Febrero 1.987	4.725.-
S-2573-0	1.987	Daniel S. Casanova Rituerto	6-Febrero 1.987	4.725.-
S-2729-0	1.987	Angel Gonzalez Corada	13-Febrero 1.987	5.880.-
S-2784-0	1.987	Dávila Parque S.A.	13-Febrero 1.987	10.080.-
S-2903-0	1.987	Steel Beton Española S.A.	18-Febrero 1.987	4.725.-
S-3067-0	1.987	Carlos Mazarrasa de la Torre	25-Febrero 1.987	4.725.-
S-3098-0	1.987	José Luis Gonzalez Sanchez	25-Febrero 1.987	10.080.-
S-3101-0	1.987	Juan Bosco Mazarrasa Martín	25-Febrero 1.987	4.725.-
S-3183-0	1.987	José Luis Ceballos Fernandez	25-Febrero 1.987	11.760.-
S-3227-0	1.987	Entrialgo S. Asist. Empresaria	26-Febrero 1.987	10.080.-

MATRÍCULA	AÑO	CONTRIBUYENTE	FECHA DE ALTA	IMPORTE
S-3267-0	1.987	Trinidad Celis Rincón	26-Febrero 1.987	4.725.-
S-3336-0	1.987	Manuel Gutierrez de Cos Gonzalez	27-Febrero 1.987	4.725.-
S-3465-0	1.987	M. Carmen Alvarez Vega	3-Marzo 1.987	4.725.-
S-3569-0	1.987	Luis Gómez Solar	5-Marzo 1.987	4.725.-
S-3669-0	1.987	Eusebio Serrano Diaz	10-Marzo 1.987	5.880.-
S-3781-0	1.987	Construcciones Estebal S.A.	11-Marzo 1.987	4.725.-
S-3815-0	1.987	José Antonio Valle Viadero	12-Marzo 1.987	12.600.-
S-4009-0	1.987	Tomás Sanchez Gonzalez	17-Marzo 1.987	630.-
S-4015-0	1.987	Caydesa	17-Marzo 1.987	16.800.-
S-4052-0	1.987	Fernando de Carlos Montes	17-Marzo 1.987	4.725.-
S-4256-0	1.987	Juan Manuel Bravo Barata	23-Marzo 1.987	4.725.-
S-4352-0	1.987	Maria Piedad Garcia Ruiz	25-Marzo 1.987	10.080.-
S-4357-0	1.987	Ambrosio Vaquero López	26-Marzo 1.987	4.725.-
S-4429-0	1.987	Javier Gutierrez Cossio	26-Marzo 1.987	4.725.-
S-4478-0	1.987	Francisco López Fernandez	27-Marzo 1.987	630.-
S-4559-0	1.987	Maria Angela Soler Iritia	27-Marzo 1.987	4.725.-
S-4574-0	1.987	Faustino Uriarte Gonzalez	30-Marzo 1.987	4.725.-
S-4749-0	1.987	Hoteles Romano S.A.	2-Abril 1.987	4.725.-
S-5017-0	1.987	José Ramón Balzategui Portilla	8-Abril 1.987	4.725.-
S-5018-0	1.987	I. Arrarte Fuentes-Pila	8-Abril 1.987	4.725.-
S-5155-0	1.987	A. Manuel Rodriguez Acevedo	10-Abril 1.987.-	4.725.-
S-5186-0	1.987	Ana Maria Gestera Alvarez	13-Abril 1.987	4.725.-
S-5228-0	1.987	Maria Carmen Barrera Corral	14-Abril 1.987	4.725.-
S-5354-0	1.987	José Luis Zarrabaitia Liaño	16-Abril 1.987	4.725.-
S-5439-0	1.987	José Luis Palenzuela Martinez	21-Abril 1.987	10.080.-
S-5470-0	1.987	Maria Luisa Calle Merino	22-Abril 1.987	10.080.-
S-5729-0	1.987	Jesús Izquierdo Postigo	28-Abril 1.987	4.725.-
S-5877-0	1.987	Fco. Javier Rodriguez Fernandez	30-Abril 1.987	4.725.-

Santander, a Cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.



RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de Contribuciones Especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

Aprobado por esta corporación el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales por Obras de Mejora de Viales se pone en conocimiento que: figura Vd. afectado como propietario ó industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información a cerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la Deuda Tributaria en los siguientes términos y plazos:

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Concepción Zarzalejo Garcia	31-Sargentos Provisionales	Castilla 65-Entlo.	75.-
Delia Zurro Posada	34-Sargentos Provisionales	Castilla 65-19C	326.-
Felix-Diez Gutiérrez	35-Sargentos Provisionales	Castilla 65-19D	271.-
Jesús Gonzalez Martinez	62-Sargentos Provisionales	Castilla 65-69A	309.-
Jose Martinez Lavín	79-Sargentos Provisionales	Castilla 65-1-1	246.-
Francisco Lanchares Garcia	86-Sargentos Provisionales	Castilla 63-2-3	262.-
Angel Martinez Gomez	138-Sargentos Provisionales	Castilla 61-5-13	148.-
Antonio Marote Fernandez	149-Sargentos Provisionales	Castilla 61-7-4	169.-
Sara Gonzalez Guerra	173-Sargentos Provisionales	Sargentos Provisionales 2-4-8	564.-
Angel Gonzalez Vallas	182-Sargentos Provisionales	S. Provisionales 2-6-7	421.-
Rosario Campo Bedia	224-Sargentos Provisionales	S. Provisionales 1-6-8	348.-
Celia Pascual Collado	349-Sargentos Provisionales	M. de la Hermita 40-69B	273.-
Jose Antonio Villa Garcia	394-Sargentos Provisionales	M. de la Hermita 38-Acc.Bj.	2.226.-
Guillermo Gonzalez Gil	47-Carlos Haya	Carlos Haya 4-19Dr.	1.508.-
Jose Sainz Ortiz	63-Carlos Haya	Carlos Haya 5-39Iz.	1.995.-
Clemente Garcia Fernandez	83-Carlos Haya	Carlos Haya 7-B-29Dr.	502.-
Luis Fernando Herran Agudo	169-Carlos Haya	Carlos Haya 13-79B	667.-
Fulgencio Segarra Socoli	194-Carlos Haya	Carlos Haya 15-59C	382.-
Ramón Rey Muoriño	199-Carlos Haya	Carlos Haya 15-69D	513.-
Aurelio Garcia Rivas	204-Carlos Haya	Carlos Haya 15-89A	513.-
Carlos López Gonzalez	63-Federico Vial	Castilla 31-69C	204.-
Antonio Quiza López	71-Federico Vial	Castilla 31-69K	257.-
Juan Pco. Flores Marquín	138-Federico Vial	Federico Vial 4-6-79E	356.-
Fidel Garcia Carracedo	20-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 14-Bajo-A	2.026.-
Manuel Alonso Fernandez	39-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 14-39B	488.-
Venancio Diez Agüero	54-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 14-59E	528.-
Maria Jesús Pila Diez	69-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 12-Bajo-2	1.121.-
Lázaro Tezanos Blanco	70-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 12-Bajo-5	1.957.-
Clopasa	76-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 12-19F	430.-
Casimiro Ondal Guerra	89-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 12-49A	457.-
Julia Setien Naza	115-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 10-E1-19A	406.-
Aurelio Crespo Cuadra	117-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 10-E1-19C	383.-
Celestino Ruiz Martinez	171-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 8-59C	404.-
Luis Blanco Lavín	172-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 8-59D	409.-
Jose Luis Diez López	222-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 6-49H	363.-
Victor Muñoz Valle	230-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 6-59H	363.-

Nombre	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Aurelio Crespo Cuadra	252-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 4-Bajo-6	301.-
E. Y P. Fernandez Fernandez	253-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 4-Bajo-7	301.-
Agrupación de Pintores S.A.	257-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 4-10C	489.-
Antonio Celis Cos	275-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 4-30E	467.-
Daniel Fernandez Garcia	281-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 4-40C	489.-
Agapito Colina Mayor	296-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 4-60B	489.-
Maria Pilar Pastor Oporto	485-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 3-50F	513.-
Ricardo Calzada Manuel	512-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 3-Atic-7	92.-
Modesto Garcia Soto	543-Nicolás Salmerón	Nicolás Salmerón 3-Bajo	9.289.-
Jesús del Rio Solana	46-Paralela A.N. Salmerón	M. de la Hermida 6-Buhard.	1.303.-
Cooperativa Agricola y Ganadera	52-Paralela a N. Salmerón	Castilla 27-Bajo	8.665.-
Aigas	53-Paralela a N. Salmerón	Castilla 27-10A	1.093.-
Uteco	55-Paralela a N. Salmerón	Castilla 27-10C	1.093.-
Uteco	56-Paralela a N. Salmerón	Castilla 27-10D	1.093.-
Uteco Coop. Agricola de Stder	57-Paralela a N. Salmerón	Castilla 27-10E	1.093.-
Aurelio Crespo Cuadra	99-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-Bajo-6	657.-
Agrupación de Pintores S.A.	104-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-10C	1.065.-
Antonio Celis Cos	122-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-30E	1.018.-
Teresa Lasen Cabrero	124-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-30G	804.-
Daniel Fernandez Garcia	128-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-40C	1.065.-
Eliseo Garcia Varela	130-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-40E	1.018.-
Luis Bolivar Conde	133-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-40H	1.018.-
Avelina Collantes Navarro	138-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-50E	1.018.-
Agapito Colina Mayor	143-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 4-60B	1.065.-
Jose Luis Diez Lopez	191-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 6-40H	1.149.-
Victor Muñoz Valle	199-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 6-50H	1.149.-
Celestino Ruiz Martinez	229-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 8-30C	1.269.-
Julian Setien Maza	249-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 10-E1-10A	3.783.-
Ramón Riancho Otero	263-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 10-50C	3.570.-
Jaime Linares Alonso	268-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 10-E1-70B	3.395.-
Jean Pierre Felix	290-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 10-E2-70C	3.570.-
Ma Jesús Pila Diez	293-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 12-Bajo-2	8.916.-
Clopasa	300-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 12-10F	3.423.-
Casimiro Hondal Guerra	313-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 12-40A	3.634.-
Isaac Ruiz Ruiz	319-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 12-50A	3.634.-
Angel Esteban Morer	325-Paralela a N. Salmerón	Nicolás Salmerón 12-60A	3.634.-
Manuela Lestón Moral	68-General Moscardó	General Moscardó 4-50B	262.-
Juan Pelayo Salas	81-General Moscardó	General Moscardó 6-10A	264.-
Elias Estrada Monje	182-General Moscardó	General Moscardó 7-20D	293.-
Enrique Viarte Campós	208-General Moscardó	General Moscardó 5-10B	330.-
Antonio Cotero Lavín	287-General Moscardó	Castilla 75-40D'	246.-
Amparo Pascual Ontavilla	314-General Moscardó	M. de la Hermida 54-20D	348.-
Joaquina Ruiz Revuelta	6-Leopoldo Pardo	M. de la Hermida 3-10D	1.563.-
Baldomero Fernandez Incera	23-Leopoldo Pardo	Ruiz Zorrilla 19-Bajo-3	276.-
Joaquín Lusarés Alonso	127-Leopoldo Pardo	Leopoldo Pardo 11-50Dr.	832.-
Jesús Prieto Gonzalez	10-Plaza del Progreso	Castilla 15-20Iz.	3.115.-
Juan Santacruz Zabala	47-Plaza del Progreso	Madrid 8-20A	531.-
Pedro Villa Abaroa	44-Capitán Palacios	Capitán Palacios 3-30T	865.-
Fco. Fernandez San Miguel	127-Capitán Palacios	M. de la Hermida 70-20D	577.-
David Santos Rodriguez	136-Capitán Palacios	M. de la Hermida 70-50A	697.-
V. Martinez Gutierrez	184-Capitán Palacios	Edificio Castilla 2-Ent-3	291.-
Miguel Iñarra Losey	363-Capitán Palacios	Edificio Castilla 8-10C	339.-
Victor Lastra Marcia	438-Capitán Palacios	Edificio Castilla 11-40A	355.-
Jose Diaz Cayón	444-Capitán Palacios	Edificio Castilla 11-60A	355.-
Celestino Setien Arce	479-Capitán Palacios	Edificio Castilla 15-20A	323.-
Domingo Ruiz Eguiluz	505-Capitán Palacios	Edificio Castilla 14-70A	274.-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Agustina Quitana Antelo	506-Capitán Palacios	Edificio Castilla 14-70B	307.-
Juan M. Marco Luguera	241-Ruiz Zorrilla	M. de la Hermida 14-Dr-50R	297.-
Pablo Guerra Gala	475-Ruiz Zorrilla	Ruiz Zorrilla 5-70C	397.-
Miguel Lanza Traspuesto	28-Gral. Diaz de Villegas	Zancajo Osorio 2-60B	457.-
Joaquín Fraile Fernandez	134-Gral. Diaz de Villegas	Gral. Diaz de Villegas 8-40D	288.-
Jose M. Pozas Acebo	106-Columna Sagardia	Castilla 87-50C	376.-
Juana Herrán Nieva	116-Columna Sagardia	Castilla 87-60E	403.-
Maria Julia Pardo Abascal	139-Columna Sagardia	Castilla 85-60Iz.	710.-
Enrique Mantecón Calderón	150-Columna Sagardia	Columna Sagardia 1-20C	489.-
Maria Marentín Echevarria	180-Columna Sagardia	Columna Sagardia 3-10B	340.-
Juan Ramón Bustilla Alvarado	181-Columna Sagardia	Columna Sagardia 3-10C	353.-
José Céspedes Herrera	183-Columna Sagardia	Columna Sagardia 3-20A	340.-
Ricardo Torre Casero	189-Columna Sagardia	Columna Sagardia 3-30C	353.-
Afigemia Posada Pradera	196-Columna Sagardia	Columna Sagardia 3-50B	340.-
Jacinta Saiz Saez	198-Columna Sagardia	Columna Sagardia 3-50D	353.-
Germán Briz Martínez	201-Columna Sagardia	Columna Sagardia 3-60C	353.-
Jose Maria Ochoa Perez	243-Columna Sagardia	Columna Sagardia 5-Buh-C	262.-
Francisco Herrero Landa	244-Columna Sagardia	Columna Sagardia 5-Buh-D	297.-
Maria Jesús Palazuelos Sainz	305-Columna Sagardia	M. de la Hermida 62-90F	337.-
Rosa Muñoz Soto	1-Alfereces Provisionales	Zancajo Osorio 12-ACC-Bajo-1	420.-
Isidro Gomez Salán	5-Alfereces Provisionales	Zancajo Osorio 12-ACC-Entlo.	125.-
Carlos Fernandez Herranz	15-Alfereces Provisionales	Zancajo Osorio 12-ACC-20D	475.-
Victor M. Chao Martinez	20-Alfereces Provisionales	Zancajo Osorio 12-ACC-40C	356.-
Relix Garcia Calvo	29-Alfereces Provisionales	Zancajo Osorio 12-Acc-60D	475.-
Ana Maria Obregón Canal	39-Alfereces Provisionales	Zancajo Osorio 9-10B	412.-
Isidro Gomez Salán	76-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 5-Entlo.	105.-
Horacio Alles Riaño	111-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 7-Dj.3	125.-
Angeles Gordón Santamaria	114-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 7-Entlo.	77.-
Eloy Isla Perez	119-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 7-20A	274.-
Roberto Alonso Martinez	122-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 7-20D	291.-
Feliciano Rivas Gomez	152-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 6-Bajo2	405.-
Fernando Riaño Laborda	156-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 6-10B	389.-
Juan Carlos Perez López	168-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 6-40B	389.-
Alfredo Perez Martínez	173-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 6-50C	576.-
Jose M. Galonce Rodriguez	222-Alfereces Provisionales	Alfereces Provisionales 4-60C	404.-
Senen Vazquez Rodriguez	291-Alfereces Provisionales	Castilla 71-50A	446.-
Vicente San Miguel Gonzalez	294-Alfereces Provisionales	Castilla 71-60A	446.-
Francisco Alvarado Torre	295-Alfereces Provisionales	Castilla 71-60B	548.-
Eduardo Saiz Peredo	5-Ruiz de Alda	Ruiz de Alda 7-10B	633.-
E. Vallina Villanova	155-Ruiz de Alda	Ruiz de Alda 2-10Iz.	1.234.-
Mª Luisa Castañeda Nonje	170-25-Ruiz de alda	Ruiz de Alda 6-30A	614.-
Carmen Herrera Herrera	315-Ruiz de Alda	Cooperativa Cosantra 24	241.-
Aedo Hermanos S.L.	431-Ruiz de Alda	Ruiz de Alda 4-6 Bajo	32.441.-
Santiago Prieto Garcia	118-Madrid	Madrid 6-20C	267.-
Manuel Ibars Castañeda	167-Madrid	Madrid 12-10D	200.-
Santiago Revuelta Alvarez	233-Madrid	Nicolás Salmerón 9-40B	315.-
N. Francisca Suarez Martinez	271-Madrid	Nicolás Salmerón 9ACC-Bajo	1.270.-
Francisco Garcia Maza	7-Heroes de la Armada	Castilla 61-1-13	358.-
Jose Manuel Cacho Rivero	222-Heroes de la Armada	Sargentos Provisionales 1-Bajo	2.487.-
Laureano Perez Gutierrez	38-Montevideo y La Habana	J. Sainz de la Maza 4-Bajo F	236.-
M. Carmen Becerril Gonzalez	60-Montevideo y La Habana	J. Sainz de la Maza 4-50D	148.-
Pilar Gutierrez López	160-Montevideo y La Habana	La Habana 34-10Iz.	977.-
Pilar Gutierrez López	162-Montevideo y La Habana	La Habana 34-20Iz.	977.-
Pilar Gutierrez López	164-Montevideo y La Habana	La Habana 34-30Iz.	977.-
Jaime Martinez Ruiz	165-Montevideo y La Habana	La Habana 36-Bajo	1.338.-
Asunción Calvo Herederos de	168-Montevideo y La Habana	La Habana 36-30	1.338.-
Serafín Aguado Marcos	169-Montevideo y La Habana	La Habana 38-Todas	7.958.-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Alfredo Herreras Agudo	249-Montevideo y La Habana	La Habana 41-S/S Iz.	931.-
Maria Agüero Alonso	335-Montevideo y La Habana	Montevideo 27-2ºDr.	1.016.-
Maria Agüero Alonso	336-Montevideo y La Habana	Montevideo 27-2ºIz.	1.016.-
Maria Agüero Alonso	339-Montevideo y La Habana	Montevideo 27-4ºDr.	1.016.-
Maria Agüero Alonso	340-Montevideo y La Habana	Montevideo 27-4ºIz.	1.016.-
Gloria Fernandez Gomez	371-Montevideo y La Habana	Montevideo 11-Todas	12.417.-
Feliciano de Prado Relleno	374-Montevideo y La Habana	Montevideo 5-Todas	5.351.-
Jesús Romón Hernandez	382-Montevideo y La Habana	Montevideo 1-J-2ºIz.	239.-
Francisco Rodriguez Bolado	440-Montevideo y La Habana	La Habana 11-Stno-3	667.-
Gloria Fernandez Gomez	499-Montevideo y La Habana	La Habana 3-Sotano	2.418.-
Gloria Fernandez Gomez	500-Montevideo y La Habana	La Habana 3-Bajo	1.614.-
Gloria Fernandez Gomez	509-Montevideo y La Habana	La Habana 1-S/S	1.348.-
Gloria Fernandez Gomez	510-Montevideo y La Habana	La Habana 1-Bj-Dr.	885.-
Gloria Fernandez Gomez	511-Montevideo y La Habana	La Habana 1-Bj-Iz.	1.115.-
Gloria Fernandez Gomez	540-Montevideo y La Habana	Brunete 13-Stno-1	532.-
Gloria Fernandez Gomez	541-Montevideo y La Habana	Brunete 13-Stno-12	1.060.-
Gloria Fernandez Gomez	542-Montevideo y La Habana	Brunete 13-Bajo	1.937.-
Gloria Fernandez Gomez	551-Montevideo y La Habana	Brunete 15-S/S-1	1.206.-
Gloria Fernandez Gomez	552-Montevideo y La Habana	Brunete 15-S/S-2	303.-
Gloria Fernandez Gomez	553-Montevideo y La Habana	Brunete 15-S/S-3	810.-
Gloria Fernandez Gomez	554-Montevideo y La Habana	Brunete 15-Baja-1	1.278.-
Gloria Fernandez Gomez	556-Montevideo y La Habana	Brunete 15-Bajo-3	400.-
Jose Trula Bardaji	578-Montevideo y La Habana	Avda. Valdecilla 19-Bajo-2	2.963.-
Teodosio Alba Arciniega	1-Menendez Luarca	Menendez de Luarca 9 S/S	3.010.-
Diego Alles Alles	12-Menendez Luarca	Menendez Luarca 9-5ºDr.	1.429.-
Alfonso Prieto Dengoechea	34-Menendez Luarca	Menendez Luarca 13-1ºIz.	1.172.-
Alfonso Rico Holgado	37-Menendez Luarca	Menendez Luarca 13-3ºDr.	1.172.-
Alfonso Rico Holgado	51-Menendez Luarca	Menendez Luarca 15-3ºDr.	1.072.-
Manuel Gutierrez Martinez	54-Menendez Luarca	Menendez Luarca 15-4ºIz.	1.131.-
Teodosio Alba Arciniega	57-Menendez Luarca	Gregorio de la Cuesta 16-S/S	1.415.-
Joaquín Antón Alvarez	72-Menendez Luarca	Gregorio de la Cuesta 17-Bj-Dr.	956.-
Alfonso Rico Holgado	113-Menendez Luarca	Menendez Luarca 12-5ºF	2.148.-
Amparo Pérez Gutierrez	5-Trav. Vargas	Tres de Noviembre 2-Bj-iz.	1.398.-
Concepción Cuevas Saiz	9-Trav. Vargas	Tres de Noviembre 2-3ºCtro.	1.882.-
Javier Pando Ceballos	12-Trav. Vargas	Trav. Vargas 5-Entlo.Iz.	2.982.-
Juan Rodriguez Rodriguez	20-Trav. Vargas	Trav. Vargas 6-1ºA	714.-
Vicente Gonzalez Martinez	23-Trav. Vargas	Trav. Vargas 6-1ºDr.	714.-
Elvira Ceballos Diaz	49-Trav. Vargas	Trav. Vargas 11-1ºDr.	4.075.-
Rita Romillo Gomez	52-Trav. Vargas	Juego de Pelota 6-Entlo. Iz.	8.477.-
Florentino Ruiz Arce	65-Trav. Vargas	Juego de Pelota 2-3ºDr.	1.635.-
E. Gonzalez Fernandez	66-Trav. Vargas	Juego de Pelota 2-5ºIz.	822.-
Ana Maria Plaza Peña	70-Trav. Vargas	Juego de Pelota 1-Ent.B	3.108.-
Antonio Ceballos Nier	73-Trav. Vargas	Juego de Pelota 1-1ºA	4.349.-
Dolores Bringas Gonzalez	78-Trav. Vargas	Juego de Pelota 1-2ºB	3.108.-
Bienvenida Poveda Pinilla	83-Trav. Vargas	Juego de Pelota 1-Buh-C	3.170.-
Mariano Arguello Mateo	85-Trav. Vargas	Trav. Vargas 15-Bj-Dr.	2.895.-
Elisardo Palazuelos Ruiz	139-Bajada Rumayor y Transv.	Bajada Rumayor 20-G-5ºDr.	2.263.-
Juan Gomez Sanchez	202-Bajada Rumayor y Transv.	General Dávila 108A-Bj-Iz.	3.017.-
Roberto Arguello López	213-Bajada Rumayor y Transv.	Bajada Rumayor 20-Bajo-1	19.970.-
Jose Luis López Sierra	252-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-A-Bj-Dr.	1.861.-
Jose Luis López Sierra	260-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-A-2ºIz.	1.464.-
Juan Parqbia López	265-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-A-4ºCtro.	1.279.-
Elby Alaez Juanes	312-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-Bj-Iz.	2.728.-
Teodoro Fernandez Fernandez	325-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-A-1ºDr.	2.097.-
Santos Ceballos Gutierrez	328-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-A-2ºIz.	2.062.-
Manuel Horta Teisera	384-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-G-Bj-Dr.	863.-
Manuel Estebez Martín	390-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-G-5ºDr.	1.121.-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Fernando Modesto Diez Mazón	395-Bajada Rumayor y Transv.	Grupo San Roque 5-G-5ºIz.	1.121.-
Vidal Gomez Gutierrez	70-Trav. Cuevas-Floranes	Trav. Cuevas 17-Lnt-D	293.-
Manuel Lucio Herrera	227-Trav. Cuevas-Floranes	Floranes 10-Trav. Cuevas 8-E-A-3ºF	624.-
Carmen Orizaola Zumeta	274-Trav. Cuevas-Floranes	Floranes 10-Trav. Cuevas 8-E-B-4ºA	492.-
Jose M. Gonzalez Fernandez	280-Trav. Cuevas-Floranes	Floranes 10-Trav. Cuevas 8-E-B-5ºC	420.-
Fernando Sastre Nicolás	681-Trav. Cuevas-Floranes	Trav. Cuevas 5-Bj-Dr.	7.544.-
Gerardo Pis Gómez	695-Trav. Cuevas-Floranes	Trav. Cuevas 7-2ºIz.	3.705.-
Julio Ruiz Alonso	711-Trav. Cuevas-Floranes	Trav. Cuevas 9-3ºD.	3.616.-
Celestino Sanchez Diez	794-Trav. Cuevas-Floranes	Perines 10-6ºB.	917.-
Manuel Palazuelos Alvarez	797-Trav. Cuevas-Floranes	Perines 10-7ºB.	917.-
N. José Rodriguez Gonzalez	897-Trav. Cuevas-Floranes	San Fernando 26-Bajo-4	2.054.-
Generoso Manuel Sanchez Lamagrande	923-Trav. Cuevas-Floranes	Floranes 18-Bajo-1	3.400.-
Antonio Fernandez Cebada	10-Grupo San Nicolás	Bajada de Folio 24-B1-S/S	3.714.-
Jose del Rio Fernandez	34-Grupo San Nicolás	General Dávila 144-II-S/S-CT	1.096.-
Aurora Manuela Cobo Cobo	52-Grupo San Nicolás	General Dávila 144-G-3ºDr.	3.002.-
Angel Berodia Amo	110-Grupo San Nicolás	General Dávila 158-A-2ºDr.	1.017.-
M. Soledad Pelayo Gonzalez	121-Grupo San Nicolás	General Dávila 158-B-1ºDr.	802.-
Angel Blanco Moreda	181-Grupo San Nicolás	General Dávila 156-A-Bajo	1.710.-
Antonio Fernandez Cebada	182-Grupo San Nicolás	General Dávila 24-B-1-S/S	8.338.-
Maria Martinez Sierra	185-Grupo San Nicolás	General Dávila 144-D-Bj-Dr.	6.200.-
Jose Luis Ceballos Fernandez	198-Grupo San Nicolás	General Dávila 140-A-Bajo	6.200.-
Rafael Santiago Garcia	41-B. Bajada de la Calzada	General Dávila 250-3ºE.	7.809.-
Joaquín Cano Cobo	93-B. Bajada de la Calzada	General Dávila 250-B-1ºB	7.809.-
Francisco Ruiz Concejo	102-B. Bajada de la Calzada	General Dávila 250-B-3ºA	7.809.-
Luis Cruces Palomera	178-B. Bajada de la Calzada	Bajada de la Calzada 10-4ºCtro.	9.636.-
Faustino Fernandez Sanchez	271-B. Bajada de la Calzada	Bajada de la Calzada 3-4ºIz.	3.806.-
Jesús Trio Zabala	282-B. Bajada de la Calzada	Bajada de la Calzada 5-A-4ºIz.	3.587.-
Constantino Fresno Calvo	319-B. Bajada de la Calzada	Bajada de la Calzada 5-G-5ºDr.	8.765.-
Francisco Amo Pernia	3-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 5-B-Stno-3	227.-
Francisco Amo Pernia	4-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 5-B-Stno-4	5.520.-
Francisco Amo Pernia	16-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 5-C-Stno-1	992.-
Teofila Gutierrez González	18-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 5-C-Stno-3	1.359.-
Francisco Amo Pernia	29-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 5-D-Bajo-1	435.-
Francisco Amo Pernia	30-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 5-D-Bajo-2	2.926.-
Alejandro Delgado Martín	49-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco S/N-Solar	10.644.-
Julio Muñoz Toca	50-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco S/N-Solar	12.249.-
Dolores Diego Gomez	54-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco S/N-Solar	17.595.-
José Viota Gonzalez	55-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco S/N-Solar	24.497.-
Crisanta Velasco Santamaria	66-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 28-3ºDr.	2.552.-
Pedro Aparicio Hernandez	73-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 26-Todas	15.066.-
Luis Aedo Carrión	77-2-Transv. Bajada del Caleruco	Castilla 10 7º Izquierda	6.312.-
José Sanchez Sigler	96-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco 24-Todas	24.619.-
Fernando Revuelta Suarez	109-Transv. Bajada del Caleruco	Bajada del Caleruco S/N-Solar	7.104.-
Nicolaso Ochoa Pérez	7-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Alta 83-1-B-Iz.	707.-
Manuel Garcia Gómez	97-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Duque de Ahumada 11-4ºIz.	1.695.-
Leopoldo Nier Blanco	114-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Duque de Ahumada 15-Bajo-3	536.-
Isabel Alonso Bragado	118-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Duque de Ahumada 15-Bajo-7	210.-
Valentín San Emeterio Varillas	171-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Duque de Ahumada 15-4ºF	555.-
Alejandro Menendez Arnejo	172-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Duque de Ahumada 15-4ºG	401.-
Felipe Gutierrez Gutierrez	185-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Duque de Ahumada 15-5ºH	415.-
Venancio Juez Pascual	239-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Trav. Alta 93-E-3ºIz.	820.-
Argentino Alonso Pozo	241-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Trav. Alta 93-E-4ºIz.	820.-
Manuel Saiz Fernandez	245-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Trav. Alta 93-D-Bajo-2	961.-
Carmen Escobedo Arisqueta	257-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Trav. Alta 93-C-Bajo-1	1.895.-
Modesto Puente Ortiz	259-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Trav. Alta 93-C-Bajo-3	872.-
Luz Maria Palacio Angulo	276-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Trav. Alta 93-B-5º	2.172.-
Ind. Coop. Hosteleria Mñesa.	301-Trav. C. Altas-D. de Ahumada	Alta 83-Bajo	7.876.-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Emiliano Gonzalez Ibañez	5-Grupo Ateca	Grupo Ateca p-1-2ºDr.	1.710.-
Matias Fernandez Muñoz	42-Grupo Ateca	Grupo Ateca p-4-5ºIz.	1.710.-
Fernando Nonar Pérez	311-Grupo Ateca	Grupo Ateca p-28-3ºIz.	1.710.-
Miguel A. Merino Fernandez	28-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 82-B1.1-7ºB	1.919.-
Jose Antonio Lastra Higuera	40-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 82-A-3ºA	1.209.-
Felix Rumayor Fuertes	68-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	Fernando de los Rios 61-1ºD	1.151.-
Margarita Gómez Alonso	81-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	Fernando de los Rios 61-5ºA	1.151.-
Alejandro Fernandez Ibañez	250-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 98-Interior-4-7ºA	1.105.-
Ricardo Arenal Céspedes	251-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 98-Interior-4-7ºB	1.105.-
Modesto Cortijo Mallas	254-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	Fernando de los Rios 69-Stno-2	3.666.-
Higinio Navarro Carranza	263-Gándara Junco-Acc.G. Dávila	Fernando de los Rios 69-5ºB	1.825.-
Maria Martínez Doalto	273-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	Fernando de los Rios 69-6ºC	1.825.-
Clemente Conde Ruiz	333-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	Fernando de los Rios 65-8ºB	2.216.-
Paula Alles Madrid	349-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	Fernando de los Rios 63-B1.5-2ºA	3.693.-
Gaspar Camus Gonzalez	351-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	Fernando de los Rios 63-B1.5-2ºC	3.693.-
Gabriel Iglesias Martín	363-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 84-B1.4-Ent.C	1.035.-
Sres. Perez Elorriaga	367-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 84-B1.4-1ºC	1.025.-
Jose Luis Torres Abeldua	401-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 84-B1.3-4ºA	1.006.-
Jose Luis Villares Fuente	425-Gándara Junco-Acc.G.Dávila	General Dávila 84-B.21-4ºIz.	1.299.-
Antonio Villegas Garcia	33-General Dávila	General Dávila 324 A1-7ºD	1.003.-
Fernando Estrada Conde	43-General Dávila	General Dávila 324 A2-1ºA	797.-
Gregorio S. Sanchez Mier	64-General Dávila	General Dávila 324 A2-6ºB	797.-
Agapito Santos Ruiz	132-General Dávila	General Dávila 324 B1-Stno-1	1.450.-
Raquel Garcia Llata	133-General Dávila	General Dávila 324 B1-Stno-2	1.450.-
Francisco Santamaria Gil	159-General Dávila	General Dávila 324 B1-5ºD	704.-
Fernando Gomez Perez	221-General Dávila	General Dávila 324 B3-2ºD	704.-
Bernardino Nieto Mosquera	332-General Dávila	General Dávila 324 E-9ºC	1.405.-
Jose Luis Gonzalez Calleja	52-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 35-Sotano	10.293.-
Concepción Revilla Iranzo	78-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 33-Sotano	12.272.-
Concepción Revilla Iranzo	97-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 32-Sotano	9.897.-
Concepción Revilla Iranzo	110-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 31-Sotano	12.272.-
M. Antonia Revilla Iranzo	142-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 30-Sotano	12.272.-
Cesareo Gutierrez Pérez	235-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 18-1ºDr.	6.730.-
Maria Arroyo Sierra	409-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 14-Ent-A	8.709.-
Maria Rioseco Teja	437-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 3-1ºIz.B	7.522.-
Maria Rioseco Teja	440-Grupo San Francisco	Grupo San Francisco 3-2ºIz.A	7.126.-
Cesareo Rodrigo Rodriguez	37-B. al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-C-4ºDr.	1.453.-
Juliana Castanedo Blas	41-B. Al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-C-6ºDr.	1.453.-
Luis Cuartas Rodriguez	45-B. al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-C-8ºDr.	1.453.-
Felipe Riesco Gonzalez	81-B. al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-E-7ºDr.	1.458.-
Juan Ignacio Corral Alvarez	82-B. al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-E-7ºIz.	1.395.-
Carmelo Iglesias Sandoval	86-B. al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-A-Bajo	8.480.-
Antonio Paredes Bermudez	89-B. al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-D-Bj-Iz.	7.343.-
Sagarduy S.A.	90-B. al Norte Cisneros 89-A	Cisneros 96-D-Bajo-2	2.999.-
L. Gutierrez Pombo	1-A. Gps. S. Luis y S. Francisco	General Dávila 292-Todas	131.656.-
Mario Rioseco Teja	81-A. Gps. S. Luis y S. Francisco	Grupo San Francisco 5-2ºIz.A	270.-
Cesareo Gutierrez Pérez	230-A. Gps. S. Luis y S. Francisco	Grupo San Francisco 18-1ºDr.	255.-
Concepción Revilla Iranzo	366-A. Gps. S. Luis y S. Francisco	Grupo San Francisco 31-Sótano	465.-
Concepción Revilla Iranzo	385-A. Gps. S. Luis y S. Francisco	Grupo San Francisco 32-Sótano	375.-
Concepción Revilla Iranzo	398-A. Gps. S. Luis y S. Francisco	Grupo San Francisco 33-Sótano	465.-
Concepción Revilla Iranzo	417-A. Gps. S. Luis y S. Francisco	Grupo San Francisco 34-Sótano	435.-
Pilar Ramos Pérez y Otra	34-Tres de Noviembre	Tres de Noviembre 7-Bj.Dr.	1.607.-
Antonio Botín Padeiro	118-Tres de Noviembre	Falange Española 5-4ºDr.	547.-
Carmen Llata Lasorta	28-P1. Vega-G. Amaro-Montejurra	Heroes del Baleares 1-2ºB	2.806.-
Norberto Minguez Escuadra	202-P1. Vega-G. Amaro-Montejurra	Montejurra-Grupo Amaro-6-5ºDr.	1.049.-
Emilio Cervera Paz	203-P1. Vega-G. Amaro-Montejurra	Montejurra-Grupo Amaro-6-5ºIz.	950.-
Felisa Canillas Romero	221-P1. Vega-G. Amaro-Montejurra	Montejurra-Grupo Amaro-12-4ºDr.	936.-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Roberto Pedrat Gago	272-P1.Vega-G. Amaro-Montejurra	Montejurra-Grupo Amaro-20-5ºDr.	1.304,-
Roberto Jorge Slinin Rudaeff	1-Rocio	Rocio 6-Todas	54.172,-
Diaz-Rábago Pérez Joaquín	1-Rocio-5	Rocio-5	188.673,-
Diez Yanguas Vicente y 1	6-Rocio-7	Ramón y Cajal 27-A-2ºIz.	9.360,-
Garcia Fenis Carmen	7-Rocio-7	Ramón y Cajal 27-A-3ºDr.	11.221,-
Tocinto López José	13-Rocio-7	Ramón y Cajal 7-A-6ºDr.	11.221,-
Gonzalez Fernandez M. Carmen	17-Rocio-7	Ramón y Cajal 7-B-1ºDr.	18.168,-
Targa Pérez Martín	26-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-1ºIz.	19.950,-
Perez Saez de Miera María	27-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-2ºDr.	19.950,-
Revilla Vicente Esmeralda	28-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-2ºIz.	19.950,-
Garnica Alvear Juan J.	30-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-3ºIz.	19.950,-
Balari Balari E. Aquiel	31-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-4ºDr.	19.950,-
Menendez Diez- fael	32-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-4ºIz.	19.950,-
Sainz Santamar	33-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-5ºDr.	19.950,-
Revilla Julian	34-Rocio-8	Ramón y Cajal 25-5ºIz.	19.950,-
Guerrero Sagrar	38-Rocio-11	Rocio-11	104.209,-
Soroa Liaño Ang	42-Rocio-13	Rocio 13-1ºDr.	18.823,-
Escalada Arroyo Duse	43-Rocio-13	Rocio 13-1ºIz.	19.200,-
Cuevas Gonzalez Angel	45-Rocio-13	Rocio 13-2ºIz.	19.200,-
Jusue Bajo Ramón	47-Rocio-13	Rocio 13-3ºIz.	19.200,-
Jusue Mendicoague Eduardo	49-Rocio-13	Rocio 13-4ºDr.	12.443,-
Laso Delgado M. Carmen	52-Rocio-15	Rocio 15-1º	109.693,-
Lago Maldonado Martín	53-Rocio-15	Rocio 15-2º	109.693,-
Garcia Calvo Roberto y 1	175-Santa Lucia 1-	Santa Lucia 1-3ºDr.	1.241,-
Gutierrez Calleja Socorro	222-Santa Lucia 7-	Santa Lucia 7-B	3.126,-
Fuentes Sastre Angeles	228-Santa Lucia 7	Santa Lucia 7-3º	4.668,-
Cuadra Lombera Fermín	234-Santa Lucia 12	Santa Lucia 12	42.107,-
Soler Epio Mirones Jose M.	241-Santa Lucia 14	Santa Lucia 14-B-I	2.498,-
Ramirez Prieto Maria	248-Santa Lucia 14	Santa Lucia 14-2ºD	2.933,-
Terancio Purificación	278-Santa Lucia 17	Santa Lucia 17-1ºD	4.805,-
Uriarte Tallado Josefa	410-Santa Lucia 30	Santa Lucia 30-3ºDr.	3.566,-
Otero Jurico Maria Amparo	465-Santa Lucia 35	Santa Lucia 35-6ºI	2.941,-
Gómez Torre Máximo	483-Santa Lucia 37	Santa Lucia 30-3ºI	13.817,-
Candina Campillo Aurora	484-Santa Lucia 37	Santa Lucia 37-3º	13.817,-
Nuñoz Collantés Jacoba	495-Santa Lucia 38	Santa Lucia 38-2ºI	5.393,-
Rodriguez Pedraja Carmen	501-Santa Lucia 39	Santa Lucia 39-1º	4.364,-
Gutierrez Rodriguez Serapio	502-Santa Lucia 39	Santa Lucia 39-2º	4.364,-
Vazquez Ceballos Baldomero	559-Santa Lucia 45	Santa Lucia 45-B	2.295,-
Vazquez Ceballos Baldomero	561-Santa Lucia 43	Santa Lucia 43-B-2	3.675,-
Martinez Cosio Jose A.	601-Santa Lucia 45	Santa Lucia 45-B	1.390,-
Martinez Cosio Jose A.	605-Santa Lucia 45	Santa Lucia 45-B-1	4.528,-
Martinez Cosio Jose A.	604-Santa Lucia 45	Santa Lucia 45-B-2	3.230,-
Saez Gonzalez Jose	687-Santa Lucia 67	Santa Lucia 67-B-1	4.312,-
Fuente Garcia Francisco	689-Santa Lucia 67	Santa Lucia 67-1ºI	1.795,-
Martinez Pérez Jose Manuel	942-Santa Lucia 8	Santa Lucia 8	5.263,-
López Sanchez Mariano	765-Vargas 23	Vargas 23	9.770,-
López Sanchez Mariano	765-Vargas 23	Vargas 23	7.890,-
López Sanchez Mariano	765-Vargas 23	Vargas 23	11.673,-
Marcos Rodriguez Ignacio	816-Vargas 33	Lealtad 14	12.461,-
Marcos Rodriguez Ignacio	816-Vargas 33	Lealtad 14	10.063,-
Marcos Rodriguez Ignacio	816-Vargas 33	Lealtad 14	14.888,-
Garcia Carracedo Fidel	1.150-Vargas 55	La Tierruca Cisneros 15	56.649,-
Garcia Carracedo Fidel	1.150-Vargas 55	La Tierruca Cisneros 15	29.596,-
Garcia Carracedo Fidel	1.150-Vargas 55	La Tierruca Cisneros 15	43.785,-
Camus Navamuel Jesús	1.193-Vargas 55	Vargas 55-En-B	3.165,-
Camus Navamuel Jesús	1.193-Vargas 55	Vargas 55-En-B	2.556,-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Camus Navamuel Jesús	1.193-Vargas 55	Vargas 55-En-B	3.781.-
Enriquez de Villegas Alfonso	1.228-Vargas 55	Vargas 55-A-80A	811.-
Enriquez de Villegas Alfonso	1.228-Vargas 55	Vargas 55-A-80A	655.-
Enriquez de Villegas Alfonso	1.228-Vargas 55	Vargas 55-A-80A	969.-
Enrique de Villegas Alfonso	1.260-Vargas 55	Vargas 55-A-80A	6.058.-
Enrique de Villegas Alfonso	1.260-Vargas 55	Vargas 55-A-80A	4.892.-
Enrique de Villegas Alfonso	1.260-Vargas 55	Vargas 55-A-80A	7.257.-
Rodriguez Gonzalez Maria José	1.372-San Fernando 26	San Fernando 26-B-3	29.271.-
Rodriguez Gonzalez Maria José	1.372-San Fernando 26	San Fernando 26-B-3	23.638.-
Rodriguez Gonzalez Maria José	1.372-San Fernando 26	San Fernando 26-B-3	34.971.-
Ruiz Cuevas Maria del Carmen	1-Ciudad Jardín	Las Petunias 1-A	4.889.-
Amor Gutierrez Mariano	4-Ciudad Jardín	Girasol-Las Petunias 1-D	4.889.-
Abascal Mazorra Juan	11-Ciudad Jardín	Girasol-Las Petunias 2-E	4.889.-
Pérez Fernandez Ana Maria	12-Ciudad Jardín	Girasol-Las Petunias 2-F	4.889.-
Pardo Benavente Jose Manuel	14-Ciudad Jardín	Girasol-Las Petunias-ático B	6.262.-
Sanchez Ruiz Eduardo	41-Ciudad Jardín	Ciudad Jardín-Mimosa 9-Bj.Dr.	4.206.-
Madraza Rodriguez Feliciano	119-Ciudad Jardín	Ciudad Jardín-Girasol 22-Todo	2.052.-
Rodriguez Pescador José Luis	120-Ciudad Jardín	Ciudad Jardín-Girasol 24-Solar	2.052.-
Olmo Palacios Jose Luis	3-Antonio López 38	Antonio López 38-1º Iz.	5.396.-
Rodriguez Sanchez Emilia	7-Antonio López 38	Goya 4	9.822.-
Arazola Sanchez Isabel	13-Antonio López 38	Antonio López 38-6º Iz.	5.396.-
Pereda Reguera Jose M.	20-Antonio López 38	Antonio López 38-bajo	1.156.-
Construcciones Cantabrico	39-Antonio López 42	Juan de Herrera 13	5.065.-
Construcciones Cantabrico	40-Antonio López 42	Juan de Herrera 13	5.065.-
Construcciones Cantabrico	42-Antonio López 42	Juan de Herrera 13	5.065.-
Nieto Garcia Agueda	50-Antonio López 42	Antonio López 42-6º Iz.	5.065.-
Crespo Herrero N. Luisa	52-Antonio López 42	Cervantes 19	5.065.-
Construcciones Cantabrico	58-Antonio López 42	Juan de Herrera 13	7.210.-
Construcciones Cantabrico	60-Antonio López 44	Juan de Herrera 13	5.474.-
Cifrian Cavada M. Teresa	76-Antonio López 44	Antonio López 44-9º Iz.	5.474.-
Gonzalez Garcia José	92-Antonio López 46	Mataporquera	4.945.-
Construcciones Cantabrico	98-Antonio López 46	Juan de Herrera 13	4.945.-
Gurtubay Campo Jose A.	137-Antonio López 50	Antonio López 50-Bj. Iz.	5.568.-
Abascal Fernandez Manuel	189-Antonio López 56	Antonio López 56-6º Dr.	6.200.-
Presmasa S.A.	201-Antonio López 58	Antonio López 58-1º Iz.	6.602.-
Bolado Romante Fidel	213-Antonio López 58	Antonio López 58-7º Iz.	6.602.-
Rodriguez Jose Manuel	233-Antonio López 60	Antonio López 60-7º Iz.	6.473.-
Gonzalez Villarm Elena M.	239-Antonio López 60	Antonio López 60-Bj.Dr.	4.357.-
Olivia Antón Benito	264-Antonio López 62	Antonio López 62-8º A	6.102.-
López Mesas Aristides	281-Antonio López 40	Antonio López 40-Bj.Iz.	36.597.-
Electrofil Vascongada S.A.	289-Antonio López 58	Antonio López 58	54.444.-
Camaño Narañón Julio	98-Ruamayor 3	Isabel II-10-4º Dr.	1.052.-
Ramos Mañeco Bernardino	99-Ruamayor 3	Isabel II-10-4º Iz.	1.105.-
Gallego Cabezón Juventino	173-Ruamayor 6	Ruamayor 6-2º Iz.	876.-
Castanedo Torre Jose Antonio	174-Ruamayor 6	Ruamayor 6-5º Dr.	1.071.-
Gómez Exposito Marina	200-Ruamayor 9	Ruamayor 9-B	16.157.-
Orchata Torre Ignacio	213-Ruamayor 9	Ruamayor 9-7º Ct	580.-
Hoz Maria Juan Francisco	214-Ruamayor 9	Ruamayor 9-7º Dr.	1.240.-
Garcia Pérez Jesús	215-Ruamayor 9	Ruamayor 9-7º Iz.	1.315.-
Fernandez Sanchez Francisco	227-Ruamayor 10	Ruamayor 10-4º Dr.	2.321.-
Gonzalez Fernandez Julio	244-Ruamayor 11	Ruamayor 11-3º Dr.	1.525.-
Zapatero Alonso Francisco	309-Ruamayor 20	Ruamayor 20-Bh-Iz.	1.261.-
Vallejo del Brill Maria	776-Valliciego 4	Santa Lucia 43-1º B	1.603.-
Nonje Calvo Agustín	788-Valliciego 4	Santa Lucia 43-4º B	1.603.-
Diaz Gonzalez Ana María	792-Valliciego 4	Santa Lucia 43-5º B	1.603.-
Gines Fernandez Victor	810-Valliciego 5	Valliciego 5-3º I	2.046.-
Garcia Moreno Blanca R.	894-Valliciego 10	Valliciego 3	691.-

Nombre	Numero de Expediente	Domicilio	Importe
Cortiguera Adolfo	923-Valliciego 15	Valliciego 13-40A	1.869,-
Bustillo Gonzalez Blanca	60-Acebedos 5	Acebedos 5-10	10.281,-
Castanedo Torre Jose A.	64-Acebedos 7	Ruamayor 6	11.317,-
Campo Martín Contado	67-Acebedos 7	Pérez Galdós 5	2.508,-
Gutierrez Martinez Jose A.	138-Navarra-Canarias	Canarias 4-30Dr.	2.766,-
Crespo Cueto Antonio	145-Pizarro 6	Pizarro 6-PP-I	1.025,-
Gómez Llata Jose Eusebio	211-Prado S. Roque y G.Dávila	General Dávila 47-B-Bajo	11.606,-
Martín Vega Maria Antonia	177-Colonia del Mar	General Dávila 264-Blq.9-50Dr.	2.211,-
Martín Rodriguez Teresa	161-Prol. Duque de Ahumada y Tr.	Alta 59-20Dr.	4.294,-
Cerecedo Aja Leonardo	7-Prol. Duque de Ahumada y Tr.	Alta 57-20C	3.188,-
Vazquez Gonzalez Quevedo Francisco	15-San Sebastian y Adyacentes	San Celedonio 45-Buh.Dr.	675,-
Cardenal Pozas Pedro	98-San Sebastian y Adyacentes	Subida Prado San Roque 2-Bajo	2.021,-
Rasines Villegas Nocilás	120-San Sebastian y Adyacentes	San Sebastian 22-10Iz.	842,-
Bolado Rivero Alfredo	151-V.Alegre-T.S.Natias-T.Ens.	Travesia San Matias 3-Bj.Dr.	895,-
Ortiz Elorza Socorro	109-Ramón y Cajal 44	Ramón y Cajal 44-50Dr.	3.029,-
Agarrista Aramayo Pedro	115-Ramón y Cajal 44	Ramón y Cajal 44-60Dr.	3.029,-
Revuelta Alonso Baldomero	61-Trav. Padre Rábago	Trav. Padre Rábago 2.40Dr.	1.866,-
Velazquez Arribas Pedro	18-B.Al Sur de C. Canalejas	Canalejas 66-A-S/S Iz.	5.932,-
Gutierrez Sordo Ana María	11-Avda. Maura	Avda. de los Infantes 34-A-60D	5.496,-
Ruiz Garcia Marina	47-Trav. Canalejas	Trav. Canalejas 12-10Dr.	1.571,-
Fernandez Lastra Filomena	77-Jose R. López Dóriga	Jose Ramón López Dóriga 7-B	2.715,-
Piqueró Azcuenaga Elena	94-Plaza Jose Antonio	Hernán Cortés 27-Buh-1	1.847,-
Gerpisa	95-Plaza Jose Antonio	Hernán Cortés 27-Buh-2	1.847,-
Comunidad de Propietarios	97-Plaza Jose Antonio	Hernán Cortés 27-Buh-4	1.847,-
Enjuto Garcia Maria Nieves	139-Plaza Jose Antonio	Hernán Cortés 17-Bajo-1	63.503,-
Enjuto Garcia Maria Nieves	141-Plaza Jose Antonio	Hernán Cortés 17-Ent-1	15.031,-
Quintana Garcia Magdalena	155-Plaza Jose Antonio	Hernán Cortés 15-Ent-5	5.590,-
Fernandez Arnaiz Alfredo	3-Fernando de los Rios	Grupo Virgen del Camino 16-10	59.657,-
Gutierrez Sanchez Juan	16-Fernando de los Rios	Grupo Virgen del Camino 17-20	38.656,-
Salcines Cubas Antonio	188-Pronillo y La Albericia	Albericia 44-Bajo-2	12.383,-
Ruiz Corral Fernando	243-B. Bajada de la Calzada	Bajada de la Calzada	4.646,-
Benito Arqués Jaime	251-B. Bajada de la Calzada	Bajada de la Calzada	4.646,-
Villegas Gonzalez Fernando	255-B. Bajada de la Calzada	Bajada de la Calzada	4.646,-

Santander, a Tres de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santander, 22 de diciembre de 1987.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, aprobó la modificación de las tarifas del Complejo Deportivo Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santander, 22 de diciembre de 1987.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, aprobó la modificación de los índices de valor de los terrenos, a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santander, 22 de diciembre de 1987.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, aprobó la modificación de las tarifas del S. M. T. U.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santander, 22 de diciembre de 1987.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

Don Juan José Fernández Revuelta, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería-restaurante, en residencia Lar-Play, en avenida Derechos Humanos, sin número.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 28 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER**

Expediente número 377/86

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 191.062 pesetas, instados por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de «Ta-

lles Tipográficos J. Martínez, S. L.», contra don Ubaldo Rucabado Sampedro, mayor de edad y de esta vecindad, declarado en situación legal de rebeldía, y registrados bajo el número 377/86, en los que, en propuesta de providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días los bienes embargados al demandado para responder del principal reclamado, costas y gastos, acordando señalar primera, segunda y tercera subastas, en su caso, con la rebaja del 25 % la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.

Bienes embargados objeto de la subasta

Cuarta parte indivisa en nuda propiedad y las tres cuartas partes indivisas restantes en pleno dominio del bajo, Oeste o izquierda, de una casa situada en la calle San Luis, interior, señalada con la letra E; ocupa una superficie útil aproximada de 72 metros cuadrados, en Santander. Tasada en 3.100.000 pesetas.

Cuarta parte indivisa en nuda propiedad y las tres cuartas partes indivisas restantes en pleno dominio de la planta baja integrada por los locales, uno a la derecha y otro a la izquierda, situados en la calle San Luis, interior, en Santander, ocupando una superficie aproximada de 125 metros cuadrados. Tasada pericialmente en 6.250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de Santander, por primera vez el día 17 de marzo de 1988 y hora de las doce; la segunda, el día 14 de abril y hora de las doce, y la tercera, en su caso, el día 12 de mayo siguiente, también a las doce horas.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente dicho o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 11 de diciembre de 1987.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO**

Expediente número 1.060/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 1.060/87, a instancia de «Inmobiliaria La Pereda, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por la recurrente el 2 de enero de 1987, contra resolución de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Santander de fecha 28 de noviembre de 1987, por la que se autorizaba la construcción de veintisiete viviendas unifamiliares adosadas en La Pereda, Cueto, y concretamente contra la condición 20.^a de dicha licencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.103/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 1.103/87, a instancia de «El Pinaruco de Noja, S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por el procurador señor Prieto Sáez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), de 18 de noviembre de 1987, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 30 de noviembre de 1987, por el que se acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de edificación, demolición y parcelación en todo el suelo urbano del municipio de Noja, por un período máximo de un año y desde la publicación de dicho acuerdo de suspensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 990/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 990/87, a instancia de don Antonio Naharro Pueyo, representado por el procurador

don Raúl G. Moliner, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, al recurso de reposición interpuesto por don Antonio Naharro Pueyo contra la Resolución del subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de diciembre de 1986, por la que se cesaba como secretario de la Cámara Agraria Provincial de Cantabria al recurrente y su nombramiento, con carácter accidental, como jefe de negociado, escala C, nivel 14.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.105/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 1.105/87, a instancia de «Cohedesa, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Prieto Sáez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), de 18 de noviembre de 1987, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 30 de noviembre de 1987, por el que se acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de edificación, demolición y parcelación en todo el suelo urbano del municipio de Noja, por un período máximo de un año y desde la publicación de dicho acuerdo de suspensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.101/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 1.101/87, a instancia de don Luis Bernandos Vian, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra Resolución de la Dirección General de Recurso y Relaciones Judiciales del

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 25 de junio de 1987, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria de fecha 27 de junio de 1986, relativa a sanción por la construcción de un bar-merendero en zona de dominio público, en el lugar «Puntal de Somo», término municipal de Ribamontán al Mar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.059/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.059/87, a instancia de «Promotora Reina Victoria, S. A.», de Santander, representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición formulado con fecha 30 de diciembre de 1986 por la recurrente, contra resolución del Ayuntamiento de Santander de fecha 10 de dicho mes y año (Negociado de Obras), en la concesión de licencia para construcción de un edificio de viviendas de protección oficial en la avenida de Reina Victoria, número 7, de Santander, en lo que se refiere a la condición 22.^a de dicha licencia, que establece que el promotor deberá abonar una tasa de 1.000 pesetas por metro cuadrado construido para el equipamiento de la zona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo a instancia de don Javier Moyano Díez, funcionario, contra Resolución de 23 de junio de 1986 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Caza y Pesca, desestimatoria de la solicitud sobre índice de pro-

porcionalidad 10 y complemento de destino 26, y contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

1.183

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 930/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 930/87, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 28 de mayo de 1987, en la reclamación número 2.317/85, formulada por don Alberto Ibáñez Echevarría, contra liquidación practicada por el Ayuntamiento recurrente por el impuesto municipal sobre solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 931/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 931/87, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 28 de mayo de 1987, en la reclamación número 1.959/85, formulada por don Luis Judez García, contra liquidación practicada por el Ayuntamiento recurrente por el impuesto municipal sobre solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.380/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.380/87, por lesiones en atropello, cito en forma legal al lesionado don Agustín Helguera Álvarez, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 25 de febrero, a las diez quince horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 19 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 1.254/86

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en autos de juicio de faltas número 1.254/86, seguidos por daños en tráfico, contra don Manuel Alonso Ródenas, con último domicilio en La Línea de la Concepción (Cádiz) y actualmente en paradero desconocido, se libra la presente cédula a fin de notificar la tasación de costas practicada en dicho procedimiento al referido penado, dándole traslado por término de tres días y cuyo importe total asciende a la suma de 4.690 pesetas, de las que 3.000 corresponden a la multa, advirtiéndole que de no impugnarla se declarará firme, requiriéndole de pago, y de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento a don Manuel Alonso Ródenas, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 23 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible). 1.141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 164/87

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de la que refrenda se siguen autos civiles número 164/87, sobre expediente de declaración de herederos abintestato de don Ramón Ceballos de Celis, natural y vecino que fue de La Miña, Campoo de Suso, de cincuenta y ocho años de edad, de estado civil soltero, y habiendo fallecido el día 2 de octubre de 1987 en el pueblo de La Miña, hijo de don Anastasio Ceballos Mier y doña Gregoria de Celis Obeso, el cual falleció sin haber otorgado testamento, expediente instado por su hermana doña Petra Ceballos de Celis, quien manifiesta ser la única heredera del fallecido hermano.

Y por el presente edicto se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Reinosa a 25 de noviembre de 1987.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—La secretaria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003

y explotación de cuadras y establos de ganado dentro del casco urbano de Reinososa.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de este Tributo los que posean, tengan o exploten cuadras y establos de ganado en el interior del casco urbano de este Municipio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3º.- Estarán exentas aquellas cuadras y establos de ganado que estuvieran establecidos, en las zonas del casco urbano que así lo permita el Plan General de Ordenación Urbana, no existiendo ningún otro tipo de exención o bonificación.

TARIFA

Artículo 4º.- La cuota del Tributo se fija en..... 3.000 pts. anuales/m² o fracción de superficie de la cuadra o establo.

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.- Una vez relacionadas las cuadras y establos, sujetas al Tributo, se expondrá al público, a efectos de reclamaciones, resolviéndose, si las hubiese, por el Pleno / la Comisión de Gobierno.

Artículo 6º.- El pago se efectuará en el plazo de un mes, desde que sean resueltas las reclamaciones a que hace referencia el artículo anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones Tributarias se aplicarán las normas establecidas en los arts. 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, y surtirá los efectos desde el 1º de Enero de 1.988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Reinososa, 16 de Diciembre de 1.987
EL ALCALDE



Fdo: FRANCISCO FERNANDEZ-COTERO FERNANDEZ

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador general del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

Pongo en su conocimiento que en este Excmo. Ayuntamiento se encuentra pendiente de pago un recibo a su nombre, resultante de la liquidación del Impuesto sobre Gastos Suntuarios correspondiente al año 1.985.

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

Tiempo de pago en periodo voluntario:

-Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

-Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá sin mas aviso al cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100 mas costas de procedimiento.

Contra la presente resolución podrá formular Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, acompañar garantía que cubra el total de la deuda, mas el interés legal de demora.

Nº MATRICULA	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	IMPORTE
98	Diaz Poo, Francisco	Joaquín Bustamante	26.500.-
645	Cimiano Calvo, Maria Luisa	Bajada de San Juan 15	4.240.-
916	Riño Rugama, Pedro	Peñas Redondas	50.750.-

Santander, a Siete de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución:

1º Que la cuota del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a abonar, de acuerdo con las características del Vehículo y ejercicio reseñadas en la notificación, deberá ser ingresada sin recargo en la Recaudación Municipal conforme al siguiente calendario:

-Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente ó inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá sin más aviso al cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100 más costas de procedimiento.

2º Que dicho vehículo ha sido incluido en el padrón Fiscal del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de tracción Mecánica, a efectos de su constancia como contribuyente en ejercicios sucesivos; cuya baja en él se producirá en el ejercicio siguiente a aquel que se produzca la misma en la Jefatura Provincial de Tráfico, bien por transferencia a otra persona, ser retirado de la circulación, o cambio de domicilio a otro municipio, dado que la obligación de contribuir nace a cargo de quien figure como propietario el día primero de Enero de cada año.

Contra la presente resolución se podrá formular Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

MATRICULA	AÑO	CONTRIBUYENTE	FECHA DE ALTA	IMPORTE
S-53135	1.985	Jose Angel del Valle López	23-Noviembre 1.984	1.550.-
S-65974	1.985	Manuel Garcia Sanchez	2-Noviembre 1.984	1.550.-
B-895388	1.985	Emeterio Cano Inestrilla	28-Febrero 1.985	4.600.-
NA-4567-D	1.985	Eugenio Gutierrez Diaz	21-Diciembre 1.984	4.250.-
S-8371-I	1.985	Alvaro Herran Pérez	23-Octubre 1.984	4.250.-
S-0511-L	1.985	Felipe Barbéro Gómez	8-Marzo 1.984	2.300.-
S-1429-M	1.985	Manuel Alonso Diaz	28-Diciembre 1.984.-	4.250.-
S-2196-M	1.985	Arroyo Pacheco Hnos S.A.	6-Febrero 1.985	13.100.-
S-2323-M	1.985	Lucia Merino Hoyal	13-Febrero 1.985	1.000.-
§-2734-M	1.985	M. Dolores Gonzalez Bustamante	28-Febrero 1.985.-	4.250.-
S-2896-M	1.985	M. Jesús Magdalena Menchaca	11-Marzo 1.985	4.250.-
S-3030-M	1.985	Lucas Vega Maza	19-Marzo 1.985	5.187.-
S-3144-M	1.985	Rafael de la Sierra Gonzalez	22-Marzo 1.985	4.250.-
S-3261-M	1.985	Rosa M. Izaruzaga Marinabeitia	26-Marzo 1.985	4.250.-
S-3513-M	1.985	Jesús Diaz Gómez	11-Abril 1.985	9.200.-
S-4299-M	1.985	Mario Oscar Lorenzo Udaeta	30-Abril 1.985	11.550.-
S-4501-M	1.985	Manuel Zorrilla Pardo	9-Mayo 1.985	4.250.-
S-4513-M	1.985	Jesús Paniego Andrés	10-Mayo 1.985	9.200.-
S-4805-M	1.985	Julio Gómez de Dios	23-Mayo 1.985	4.250.-
S-4890-M	1.985	Carlos Francisco Garcia Coprona	28-Mayo 1.985	4.250.-
S-5071-M	1.985	Angel Sanchez Pulido	5-Junio 1.985	4.250.-
S-5167-M	1.985	Felipe de la Torre Ruiz	11-Junio 1.985	4.250.-
S-5216-M	1.985	Teresa Herrera Carrión	13-Junio 1.985	4.250.-
S-5542-M	1.985	José Gutierrez Alonso	26-Junio 1.985	4.250.-
S-5640-M	1.985	Jesús Lino Alvarez Granada	28-Junio 1.985	1.000.-